

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2022¹

Actualizado a 18 de mayo de 2023

¹ No se incluyen las medidas tributarias adoptadas con carácter temporal por las CCAA a lo largo del ejercicio 2022 para hacer frente a la crisis sanitaria COVID-19. Esta información se encuentra disponible en el siguiente link:

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=360_COVID-19_Medidas_Tributarias&modo=2

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	6
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	24
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	32
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	34
COMUNITAT VALENCIANA.....	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	45
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	48
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	55
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	61
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	70
COMUNIDAD DE MADRID	75
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	78

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC núm. 8575, de 31 de diciembre de 2021). Esta ley modifica la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones y en el Decreto-Ley 16/2022, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio (DOGC núm. 8818, de 22 de diciembre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo.
Se establece que en los supuestos de familias monoparentales el importe de la deducción será de 300 euros.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
Se incluye en el ámbito de aplicación de la misma a las familias monoparentales.
- Escala autonómica.
Se modifica la escala autonómica, pasando a ser a partir de 1 de enero de 2022 la siguiente:

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	5.257,20	12,00
17.707,20	1.938,11	3.292,80	14,00
21.000,00	2.399,10	12.007,20	15,00
33.007,20	4.200,18	20.400,00	18,80
53.407,20	8.035,38	36.592,80	21,50
90.000,00	15.902,83	30.000,00	23,50
120.000,00	22.952,83	55.000,00	24,50
175.000,00	36.427,83	En adelante	25,50

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Tarifa.
Se regula la siguiente escala del impuesto aplicable en los dos primeros ejercicios del Impuesto sobre el Patrimonio que se devenguen a partir de la entrada en vigor del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas:

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	en adelante	3,480

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

Se establece la asimilación, a los efectos de este impuesto, de las relaciones entre una persona que esté en acogimiento y la persona acogedora a las relaciones entre hijos y ascendientes.

- Aplazamiento excepcional.

Se regula, con carácter excepcional para hechos imponible devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, la posibilidad de ampliar el plazo de pago de hasta un año del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre y cuando el inventario de la herencia no comprenda suficiente dinero efectivo o bienes fácilmente realizables para pagar las cuotas liquidadas y siempre que el aplazamiento se solicite antes de que finalice el plazo reglamentario de pago. Con la modificación que se propone la ampliación que conceden los órganos de gestión podrá ser de hasta dos años.

Esta ampliación de plazo se aplicará también en los siguientes supuestos:

- ✓ A las solicitudes de aplazamiento que se presenten en relación con hechos imponible devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que se encuentren en período voluntario de presentación y pago, y, en su caso, prórroga, de la correspondiente autoliquidación.
- ✓ En caso de que, a la fecha de entrada en vigor de la ley, esté en tramitación una solicitud de aplazamiento a un año y el interesado solicite, antes de su vencimiento, la ampliación del plazo por un año más.
- ✓ En caso de que, a la fecha de entrada en vigor de la ley, ya se haya concedido el aplazamiento por un año y éste aún no haya vencido, si el interesado solicita, antes de su vencimiento, la ampliación del plazo por un año más.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Obligación de suministro de información.

Se establece en el ámbito de la Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar una nueva obligación de suministro de información.

A estos efectos, se establece que durante los ejercicios 2022 y 2023 los operadores de máquinas recreativas y de azar deberán enviar a la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalidad de Cataluña con periodicidad semestral, entre los días 1 y 20 de los meses de julio y enero, la siguiente información relativa a cada una de las máquinas de las que sean titulares o hayan sido titulares:

- ✓ Datos identificativos de la máquina: número de permiso de explotación.

- ✓ Datos relativos a la actividad del juego: número de partidas jugadas, importe de las cantidades jugadas e importe de los premios concedidos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 251, de 31 de diciembre de 2021) y en la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 248, de 30 de diciembre de 2022). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.985,35	9,00
12.985,35	1.168,68	8.083,25	11,65
21.068,60	2.110,38	14.131,40	14,90
35.200,00	4.215,96	24.800,00	18,40
60.000,00	8.779,16	En adelante	22,50

En la nueva escala los tramos de base liquidable se reordenan pasando de siete a cinco tramos y se deflactan los tres primeros tramos de base liquidable en un 4,3%.

Los tipos marginales aplicables a los dos primeros tramos se reducen, pasando el primero del 9,5 % al 9 % y el segundo del 11,75 % al 11,65%.

Para los tramos de base liquidable desde 21.068,60 a 35.200 euros y desde 35.200 hasta 60.000 euros también se reduce la tributación fijándose, respectivamente, tipos marginales del 14,90% y del 18,40% (hasta ahora se aplica un tipo marginal del 15,50% para bases desde 20.200 hasta 27.700 euros, del 17% para bases desde 27.700 a 35.200 euros, del 18,50% para bases desde 35.200 a 47.600 euros y del 20,50% para bases desde 47.600 hasta 60.000 euros).

- Mínimo personal y familiar

Se incrementan los mínimos del contribuyente, por ascendientes, por descendientes y por discapacidad establecidos en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio, que quedan fijados, con efectos desde el 1 de enero de 2022 en los siguientes importes:

1) Mínimo del contribuyente:

- ✓ 5.789 € anuales, con carácter general.
- ✓ Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.199 € anuales. Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.460 € anuales.

2) Mínimo por descendientes:

- ✓ 2.503 € anuales por el primer descendiente, 2.816 € anuales por el segundo, 4.172 € anuales por el tercero y 4.694 € anuales por el cuarto y siguientes.
- ✓ Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se incrementa en 2.920 € anuales.

3) Mínimo por ascendientes:

- ✓ 1.199 € anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- ✓ Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se incrementa en 1.460 € anuales.

4) Mínimo por discapacidad del contribuyente:

- ✓ 3.129 € anuales por discapacidad del contribuyente y 9.387 € anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.129 € anuales.

5) Mínimo por discapacidad ascendientes o descendientes:

- ✓ 3.129 € anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %, el mínimo es de 9.387 € anuales.
- ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.129 € anuales.

- Deducción por acogimiento.

Se suprime el requisito que exige que el contribuyente y el menor en régimen de acogimiento familiar que da derecho a la aplicación de esta deducción no tengan una relación de parentesco.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de la cuota.

Se establece una bonificación del 25 % sobre la cuota íntegra del impuesto.

- Deducción por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.

Se realizan correcciones técnicas en la regulación de esta deducción en lo relativo a la incompatibilidad de la misma con otras deducciones.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen general operaciones inmobiliarias.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable con carácter general a la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de garantía, que pasa del 10 % al 9 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 206, de 26 de octubre), en el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para paliar los efectos de la inflación mediante la deflactación del gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio, se aprueba la supresión del gravamen para 2023 del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en materia de aplazamiento y fraccionamiento de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre) y la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	13.000,00	9,50
13.000,00	1.235,00	8.100,00	12,00
21.100,00	2.207,00	14.100,00	15,00
35.200,00	4.322,00	24.800,00	18,50
60.000,00	8.910,00	En adelante	22,50

La nueva escala consta del mismo número de tramos de base liquidable que la anterior, pero se incrementa la cuantía de los tres primeros. Los tipos de gravamen permanecen constantes.

- Mínimo personal y familiar.

Se incrementan los mínimos del contribuyente, por ascendientes, por descendientes y por discapacidad establecidos en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio, que quedan fijados, con efectos desde el 1 de enero de 2022 en los siguientes importes:

1) Mínimo del contribuyente:

- ✓ 5.790 euros anuales, con carácter general.
- ✓ Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.200 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.460 euros anuales.

2) Mínimo por descendientes:

- ✓ 2.510 euros anuales por el primer descendiente, 2.820 euros anuales por el segundo, 4.170 euros anuales por el tercero y 4.700 euros anuales por el cuarto y siguientes.
- ✓ Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se incrementa en 2.920 euros anuales.

- 3) Mínimo por ascendientes:
 - ✓ 1.200 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
 - ✓ Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se incrementa en 1.460 euros anuales.
 - 4) Mínimo por discapacidad del contribuyente:
 - ✓ 3.130 euros anuales por discapacidad del contribuyente y 9.390 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
 - ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.130 euros anuales.
 - 5) Mínimo por discapacidad ascendientes o descendientes:
 - ✓ 3.130 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %, el mínimo es de 9.390 euros anuales.
 - ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.130 euros anuales.
- Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

Se unifica la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y la realizada por contribuyentes menores de 35 años estableciéndose, para ambos supuestos, un porcentaje de deducción del 5 % y un mismo requisito de límite de ingresos por el cual será de aplicación siempre que la suma de bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 30.000 euros en caso de tributación conjunta. Anteriormente, se establecía un porcentaje de deducción del 2 % para la inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y del 3 % para adquirentes menores de 35 años, estableciéndose para el primer supuesto un límite a los ingresos anuales de la unidad familiar en función del IPREM y para el segundo que la suma de bases imponibles general y del ahorro no supere 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

Por otra parte, se elimina el requisito temporal de adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2003 en ambos supuestos, y se suprime la referencia a la distribución del importe de la deducción por partes iguales en caso de que sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción.

- Deducción para contribuyentes beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas.

Se elimina esta deducción.

- Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Se amplía el ámbito subjetivo de esta deducción, que será aplicable también a contribuyentes mayores de 65 años o contribuyentes que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima de terrorismo o de personas afectadas, y se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 500 a 600 euros, con carácter general, o a 900 euros en caso de que el contribuyente tenga la condición de discapacitado a la fecha de devengo del impuesto.

Por otra parte, se incrementa el límite máximo de la suma de bases imponibles general y del ahorro, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta, y se suprime el requisito de acreditación de la constitución del depósito obligatorio de la fianza.

Por último, se establece que en el supuesto de que más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de la deducción, esta se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con el límite máximo de 600 euros establecido con carácter general.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Se amplía el ámbito objetivo de la deducción a los supuestos de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que el contribuyente no haya recibido ayudas de la Administración de la Comunidad Autónoma vinculadas con el acogimiento y que el menor conviva con el contribuyente al menos 90 días naturales durante el período impositivo en que se produzca el acogimiento.

Por otra parte, se incrementa el importe de la deducción que pasa de 50 a 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en acogimiento (en caso de que el contribuyente resida en un municipio con problemas de despoblación se elevará a 400 euros), también el incremento en caso de partos múltiples, que pasa de 50 a 200 euros y el límite máximo de la suma de bases imponibles general y del ahorro, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta deducción con la deducción para familia numerosa.

- Deducción autonómica para familia numerosa.

Se incrementa el límite máximo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

Por otra parte, se aclara que el contribuyente sobre el que se aplica la deducción será el ascendiente de la familia numerosa y también los hermanos huérfanos que estén en alguna de estas circunstancias:

- ✓ Que sean dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- ✓ Que sean tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Además, se establece que en caso de que sean varios los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá en por partes iguales.

- Deducción autonómica por gastos educativos.

Se aprueba esta nueva deducción del 15 % de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, por cada descendiente por el que el contribuyente tenga derecho al mínimo por descendientes, por gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, informática o ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente, estableciéndose como requisito para su aplicación que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 80.000 euros en tributación individual y los 100.000 euros en tributación conjunta.

Tendrán la consideración de gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad, en la proporción correspondiente a dichas materias o asignaturas, así como aquellas que sean impartidas en un idioma extranjero. Esta proporción se determinará en función del número total de horas lectivas que de dichas materias o asignaturas representen sobre el conjunto de horas lectivas del curso escolar.

Tendrá derecho a la deducción quien satisfaga de forma efectiva y los gastos y, en el supuesto de que más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de la deducción, esta se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho con el límite máximo de 150 euros.

- Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 100 a 150 euros, así como el límite máximo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro establecido para su aplicación, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

- **Deducción autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.**

Se incrementa el límite máximo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro que permite su aplicación, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

Asimismo, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción a parejas de hecho inscritas en registros análogos de otras administraciones públicas distintas de la CA de Andalucía.

Por último, se especifica que el cónyuge o pareja de hecho discapacitado, que da lugar a la aplicación de esta deducción, no podrá ser declarante por tributación individual (en la redacción anterior solo se decía que no podía ser declarante del impuesto).
- **Deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad.**

Se incrementa el porcentaje de esta deducción, que pasa del 15 al 20%, y se suprime la referencia a los trabajadores fijos del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar.
- **Deducción autonómica por ayuda doméstica.**

La Ley 5/2021 amplía el ámbito subjetivo de aplicación de esta deducción a contribuyentes de edad igual o superior a 75 años, siendo aplicable la deducción por la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho, y se incrementan tanto el porcentaje de deducción, que pasa del 15 % al 20 %, como el límite máximo de la deducción, que pasa de 250 a 500 euros.

Además, se permite aplicar la deducción cuando los miembros de integrantes de la pareja de hecho figuren inscritos en registros análogos de otras administraciones públicas distintas de la CA de Andalucía.

En cuanto al requisito de que los cónyuges o miembros de la pareja de hecho sean madres o padres y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas, se especifica que los hijos tendrán que dar derecho a la aplicación del mínimo por descendientes (en la redacción anterior se decía que debían formar parte de la unidad familiar).

Por último, se establece la incompatibilidad de esta deducción con la deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad que necesiten ayuda de terceras personas, cuando se trate de la misma persona empleada la que dé derecho a la aplicación de ambas deducciones.

Por su parte, la ley 1/2022, unifica en un solo supuesto a los hogares compuestos por cónyuges o miembros de parejas de hecho con hijos y a familias monoparentales.

En ambos supuestos se refiere al contribuyente que aplica la deducción como titular del hogar familiar y se contempla la posibilidad, igual que hasta ahora, de que en el supuesto de cónyuges o parejas de hecho puedan aplicar la deducción cualquiera de los dos, a quienes se sigue exigiendo que perciban rendimientos del trabajo o actividades económicas.

Se aclara que la deducción podrá ser aplicada tanto por parte del titular del hogar familiar, como por el cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros de otras Administraciones públicas, aun en el caso de que los hijos no sean del titular del hogar familiar, siempre que cumplan los requisitos exigidos, en concreto, ser madre o padre de hijos que den derecho al mínimo por descendientes y percibir rendimientos del trabajo o actividades económicas o tener una edad igual o superior a 75 años.

En el supuesto de cónyuges o parejas de hecho, se establece que la deducción se podrá aplicar indistintamente por cualquiera de ellos y que ambos deberán percibir rendimientos del trabajo o actividades económicas.
- **Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles.**

Se amplía el ámbito objetivo de esta deducción, que será de aplicación también en el supuesto de inversión en sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, y se añaden como requisitos para la aplicación de la misma:

- ✓ Que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección ni mantenga una relación laboral con la entidad objeto de inversión.
- ✓ Que la adquisición se formalice en escritura pública, en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.

Tanto el porcentaje de deducción como el límite de la misma se incrementan pasando al 50% y 12.000 euros, respectivamente, en el supuesto de que las sociedades en que se materialice la inversión estén creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

- Deducción autonómica por donativos con finalidad ecológica.

Se aprueba esta nueva deducción del 10 % de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a favor de entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales de Andalucía, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, siempre que queden afectas al desarrollo de programas de esta naturaleza, y de entidades sin fines lucrativos y entidades beneficiarias del mecenazgo reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si fija el importe máximo de la deducción en 150 euros.

- Escala autonómica.

Se anticipa al ejercicio 2022 la aplicación de la escala autonómica prevista actualmente para los ejercicios 2023 y siguientes.

La escala que se aplicará a partir de 2022 será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento para contribuyentes con discapacidad.

Se incrementa el importe de este mínimo exento que pasa de 700.000 euros a los siguientes importes en función del grado de discapacidad:

- ✓ 1.250.000 euros, para un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- ✓ 1.500.000 euros, para un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- Bonificación general.

Se aprueba, con efectos desde el 22 de septiembre de 2022, una bonificación general del 100 %, que será aplicable con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado sobre la cuota resultante si es positiva.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

La equiparación de parejas o uniones de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la C.A. de Andalucía a los cónyuges establecida a efectos de aplicar las reducciones de la base imponible, los coeficientes multiplicadores y las bonificaciones de la cuota del impuesto se amplía a

los supuestos en que la inscripción se lleve a cabo en registros análogos de otras Administraciones Públicas.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se modifica el porcentaje de esta reducción, que pasa de una escala fijada en función del valor real del inmueble que va del 95 % al 100 %, a un porcentaje fijo del 99 % aplicable con independencia de cuál sea el valor de la vivienda habitual transmitida.

- Reducción de la base imponible aplicable en adquisiciones *mortis causa* por personas con parentesco.

Se sustituye la reducción propia de la base imponible por importe de hasta 1.000.000 de euros aplicable en adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco con patrimonio preexistente de hasta 1.000.000 de euros, por una mejora de la reducción estatal por parentesco regulada en el art. 20.2 a) de la LISD.

Así, el importe de la reducción queda en 1.000.000 de euros para los Grupos I y II de parentesco y en 10.000 euros para el Grupo III. En ambos casos la reducción se fija con independencia de la cuantía del patrimonio preexistente.

- Reducción de la base imponible aplicable en adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes discapacitados.

Se sustituyen las reducciones propias de la base imponible aplicables en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I, II, III y IV de parentesco por mejoras de la reducción estatal por discapacidad regulada en el art. 20.2 a) de la LISD.

Anteriormente el importe de la reducción era una cantidad variable cuya aplicación determinase que el importe total de las reducciones aplicables no superase determinada cuantía (1.000.000 de euros en el caso de contribuyentes pertenecientes a los Grupos I y II o 250.000 euros en el caso de contribuyentes pertenecientes a los Grupos III y IV). Además, para los Grupos III y IV se exigía que el patrimonio preexistente fuese igual o inferior 1.000.000 de euros.

Con la nueva regulación, el importe de las reducciones queda, con independencia de la cuantía del patrimonio preexistente, como sigue:

- ✓ 250.000 euros, si el grado de discapacidad fuese igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.
- ✓ 500.000 euros, si el grado de discapacidad fuese igual o superior al 65 %.

Además, se prevé la compatibilidad de esta reducción con la reducción por parentesco.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición *mortis causa* de empresas individuales o negocio profesionales y de participaciones en entidades.

Se divide en dos el contenido del artículo dedicado a regular la mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, de tal forma que se recoge en un artículo la mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales y en otro la mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición de participaciones en entidades. Asimismo, se integra en estos artículos la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente.

La nueva regulación de estas mejoras recoge las siguientes modificaciones respecto a la regulación anterior:

- 1) Reducción por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales:
 - No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que la empresa o el negocio estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP). En particular:

- La norma autonómica exige que el causante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de fallecimiento y percibiera rendimiento por ella. Sin embargo, a diferencia de la reducción estatal, no exige que constituya su principal fuente de renta.

Además, la norma autonómica, a diferencia de la estatal, prevé que, en caso de que el causante se encontrase jubilado o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de fallecimiento, dicha actividad debe estar ejerciéndose por cualquiera de las personas comprendidas en los Grupos I, II y III, ya sea mediante contrato remunerado o mediante explotación directa percibiendo rendimientos por dicha actividad.

Por otra parte, la norma autonómica permite aplicar la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros de una pareja de hecho equiparada cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad de cualquiera de ellos (la norma estatal solo lo prevé entre cónyuges).

- Se elimina el requisito de que las empresas individuales, negocios profesionales y las entidades tengan su domicilio fiscal, y en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que este se mantenga en dicho territorio durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.
- El requisito de mantenimiento en el patrimonio de los bienes y derechos adquiridos se fija en tres años (en la redacción anterior había de mantenerse cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estén comprendidos en los Grupos I y II de parentesco).
- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de la empresa o el negocio por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o el negocio, que pasa de cinco a tres años.

2) Reducción por adquisición de participaciones en entidades:

- No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que las participaciones estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP). En particular:

- En relación con el requisito relativo a la participación del causante en la entidad se amplía el grupo de parentesco para el cómputo del porcentaje de participación llegando hasta el sexto grado colateral (la normativa estatal llega hasta el segundo grado).
- En cuanto al requisito relativo al ejercicio de funciones de dirección en la entidad la norma autonómica exige que se perciban remuneraciones por ello, pero sin exigir, como la norma estatal, que éstas representen más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

- En cuanto al requisito de mantenimiento de lo adquirido en el patrimonio del adquirente se establece un periodo mínimo de tres años (en la redacción autonómica anterior había de mantenerse cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estén comprendidos en los Grupos I y II de parentesco; en la norma estatal se establece en diez años).
- Se amplía la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores de entidades participadas cuando los ingresos obtenidos por estas procedan, al menos en el 90 %, de la realización de actividades económicas.
- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de participaciones en entidades por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la entidad, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la entidad, que pasa de cinco a tres años.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias.

Se elimina esta reducción quedando incluida en la mejora que se regula con carácter general para todo tipo de empresas.

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

En relación con esta reducción se introducen las siguientes novedades:

- ✓ Se elimina el requisito de tener que ser la primera vivienda habitual del donatario.
- ✓ Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción a personas que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada.
- ✓ Se establece como requisito que el donatario mantenga la vivienda habitual durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.
- ✓ Se precisa que la formalización de la donación ha de efectuarse en escritura pública.
- ✓ Se incrementa la base máxima de la reducción, que pasa de 120.000 a 150.000 euros, con carácter general, y de 180.000 a 250.000 euros cuando el donatario sea discapacitado.

- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.

Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción a menores de 35 años y a personas que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada.

Asimismo, se establece como requisito que el donatario mantenga la vivienda habitual durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

Por último, se elimina el importe máximo de la reducción, que actualmente se fija en 180.000 euros. En su lugar, se establece un límite de base máxima de reducción de 150.000 euros, con carácter general, y de 250.000 euros cuando el donatario sea discapacitado.

- Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Se precisa que el donante ha de estar comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco (hasta ahora se aplicaba a donatarios que percibían dinero de ascendientes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad).

Asimismo, en relación con el requisito relativo al territorio donde se encuentren situados la empresa o el negocio, se sustituye la referencia al domicilio fiscal y social por el lugar donde esté centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades.

Por último, el plazo de mantenimiento de la empresa o el negocio se fija en tres años con independencia del Grupo de parentesco al que pertenezca el donatario (hasta ahora el plazo se fijaba en cinco años con carácter general y en tres años cuando el donatario estaba comprendido en los Grupos I y II).

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición *inter vivos* de empresas individuales o negocio profesionales y de participaciones en entidades.

Se divide en dos el contenido del artículo dedicado a regular la mejora de la reducción estatal por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, de tal forma que se recoge en un artículo la mejora de la reducción estatal por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales y en otro la mejora de la reducción estatal por adquisición de participaciones en entidades. Asimismo, se integra en estos artículos la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente.

La nueva regulación de estas mejoras recoge las siguientes modificaciones respecto a la regulación anterior:

1) Reducción por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales:

- No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.6.c) de la LISD para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que la empresa o el negocio estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 LIP. En particular:

- o La norma autonómica exige que el donante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación y percibiera rendimientos por ella. Sin embargo, a diferencia de la reducción estatal, no exige que constituya su principal fuente de renta.

Además, la norma autonómica, a diferencia de la estatal, prevé que, en caso de que el donante se encontrase jubilado o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de la donación, dicha actividad debe estar ejerciéndose por cualquiera de las personas comprendidas en los Grupos I, II y III, ya sea mediante contrato remunerado o mediante explotación directa percibiendo rendimientos por dicha actividad.

Por otra parte, la norma autonómica permite aplicar la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros de una pareja de hecho equiparada cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad de cualquiera de ellos (la norma estatal solo lo prevé entre cónyuges).

- o La norma autonómica exige que no se trate de empresas o negocios cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos de la LIP (la norma estatal sólo exige este requisito cuando se trate de participaciones en entidades).

- El requisito relativo al plazo de mantenimiento de lo adquirido en el patrimonio del donatario se fija en tres años (en la redacción anterior tenía que mantenerse cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estuviesen comprendidos en los Grupos I y II de parentesco).
- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de la empresa o el negocio por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o el negocio, que pasa de cinco a tres años.

2) Reducción por adquisición de participaciones en entidades:

- No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que las participaciones estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos establecidos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP). En particular:

- o En relación con el requisito relativo a la participación del donante en la entidad se amplía el grupo de parentesco para el cómputo del porcentaje de participación llegando hasta el sexto grado colateral (la normativa estatal llega hasta el segundo grado).
- o En cuanto al requisito relativo al ejercicio de funciones de dirección en la entidad la norma autonómica exige que se perciban remuneraciones por ello, pero sin exigir, como la norma estatal, que éstas representen más del 50 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- En cuanto al requisito de mantenimiento de las participaciones en el patrimonio del adquirente se establece un periodo mínimo de tres años (hasta ahora se exigían cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estuviesen comprendidos en los Grupos I y II de parentesco; en la norma estatal se establece en diez años).
- Se amplía la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores de entidades participadas cuando los ingresos obtenidos por estas procedan, al menos en el 90%, de la realización de actividades económicas.
- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de la empresa o el negocio por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la entidad, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la entidad, que pasa de cinco a tres años.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de explotaciones agrarias.
Se elimina esta reducción quedando incluida en la mejora que se regula con carácter general para todo tipo de empresas.
- Tarifa.
Se modifica la tarifa del impuesto, que pasa de una escala de 16 tramos con tipos marginales que van desde el 7,65 % hasta el 36,50 % a otra de 11 tramos con tipos que van desde el 7 % hasta el 26 %.

La nueva escala es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	8.000	7
8.000	560	7.000	8
15.000	1.120	15.000	10
30.000	2.620	20.000	12
50.000	5.020	20.000	14
70.000	7.820	30.000	16
100.000	12.620	50.000	18
150.000	21.620	50.000	20
200.000	31.620	200.000	22
400.000	75.620	400.000	24
800.000	171.620	En adelante	26

- Coeficientes multiplicadores.
Se regulan los coeficientes multiplicadores aplicables sobre la cuota íntegra para obtener la cuota tributaria del impuesto, que tienen en cuenta el grado de parentesco con el causante, pero no la cuantía del patrimonio preexistente del contribuyente.

Son los siguientes:

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1,0	1,5	1,9

- Bonificación de la cuota aplicable en adquisiciones *inter vivos*.
En relación con el requisito relativo a la formalización de la donación o del negocio jurídico gratuito *inter vivos* en documento público se precisa que ha de producirse la entrega simultánea del bien. No obstante, cuando el objeto de la transmisión sea metálico, el documento debe formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la entrega.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a los arrendamientos.
Se regula el tipo de gravamen aplicable a los arrendamientos, que se fija en el 0,3 %.
Asimismo, se establece que en el caso de bienes inmuebles no será necesario presentar junto con la autoliquidación del impuesto la copia del contrato de alquiler siempre que el mismo se haya presentado en la Administración con ocasión del depósito de la fianza.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

Se establece como requisito adicional que la adquisición de la vivienda y la transmisión posterior de la misma han de formalizarse en documento público.

Asimismo, se recoge una relación de los grupos y epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que permiten acreditar el cumplimiento del requisito relativo a la aplicación de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario.

Por último, en relación con la necesidad de incorporar la vivienda adquirida al activo circulante y de dejar constancia de ello de forma expresa, se precisa que en caso de que la formalización se realice en documento público administrativo o judicial tal manifestación se realizará mediante comunicación responsable que se presentará junto con la autoliquidación.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de determinados vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible.

Se extiende la aplicación del tipo reducido del 1 % a los siguientes bienes:

- ✓ Bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.
- ✓ Embarcaciones propulsadas de forma ecológica, incluyendo tanto las impulsadas de forma exclusiva por motores eléctricos como las que usan la energía solar y eólica.

Se establece que a los bienes muebles que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado previsto en el artículo 47 de la Ley 5/2021 para las transmisiones de determinados bienes muebles.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos de gravamen.

Se aprueba la siguiente tarifa aplicable a los casinos de juego:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	2.000.000	15%
2.000.000	300.000	1.500.000	30%
3.500.000	825.000	1.500.000	40%
5.000.000	1.545.000	En adelante	45%

Con respecto a la tarifa anterior, esta nueva escala supone una reducción del tipo aplicable a partir de 2.000.000 de euros de base liquidable. Para bases liquidables desde 2.000.000 hasta 3.500.000 el tipo pasa del 35 % al 30 %, para bases liquidables desde 3.500.000 hasta 5.000.000 el tipo pasa del 48 % al 40 % y para bases liquidables de 5.000.000 en adelante el tipo pasa del 58 % al 45 %.

Por otra parte, se minoran el tipo general aplicable al juego del bingo, que pasa del 20 % al 15 %, así como el tipo aplicable al bingo electrónico y a las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, que pasan a aplicar el tipo general del 15 %.

Por último, se suprime el tipo impositivo reducido aplicable en el juego del bingo a las salas que mantengan su plantilla media de trabajadores en relación al año anterior y a las que abran en el año 2020 o siguientes siempre que las empresas titulares de las mismas no cierren ninguna sala abierta

en el año en el que se produzca la apertura, ni durante los cinco años anteriores o posteriores a la misma.

- Cuotas fijas.

Para las máquinas de tipo B o recreativas con premio y de tipo C o de azar se aprueba una reducción de la cuota trimestral que pasa de 925 a 900 euros y de 1.325 a 1.300 euros, respectivamente, y se suprime el incremento de cuota tributaria por modificación de precio máximo de la partida en máquinas de tipo B o recreativas con premio.

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

En cuanto a la exención relativa a la celebración de rifas o tómbolas por entidades con fines benéficos, religiosos, culturales, turísticos, deportivos o ambientales, se incrementa el límite del valor total de los premios ofrecidos que pasa de 3.000 a 5.000 euros.

- Cuota tributaria.

El tipo de gravamen general aplicable a rifas y tómbolas se minorará, pasando del 20 % al 15 %.

Para tómbolas de duración inferior a quince días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas, se establece una cuota única de 30 euros por día con independencia del número de habitantes de la población en que se celebren (hasta ahora se establece una cuota de 100, 70 o 30 euros en función de la población).

Por último, se incrementa el tipo de gravamen aplicable a combinaciones aleatorias, que pasa del 12 % al 15 %.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipo de gravamen.

Se minoran tanto el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que pasa del 16,9 % al 14,75%, como el tipo de gravamen aplicable a medios de transporte del epígrafe 5º del mismo artículo, que pasa del 13,8 % al 12%, equiparando los tipos de gravamen a los establecidos en la normativa estatal.

OTROS ASPECTOS

a) Disposiciones de carácter general:

- Consideración de persona con discapacidad.

Se suprime la consideración de que se entiende acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, estableciéndose un régimen transitorio para aquellas personas cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad de la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, para quienes sí se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% aunque no alcance dicho grado.

- Concepto de familia monoparental.

En relación con los hijos mayores de edad discapacitados, se sustituye la referencia a hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada por discapacitados a quienes, por resolución judicial, asista un curador.

Por otra parte, se establece que los hijos mayores de edad que a la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, hubieran sido declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria

potestad prorrogada o rehabilitada, formarán parte de familia monoparental cuando convivan con el padre o con la madre en los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial.

- Consideración de víctima de violencia doméstica.

Se introduce la regulación de la consideración de víctimas de violencia doméstica, teniendo tal consideración las personas a que se refiere el artículo 173.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que cuenten con orden de protección en vigor inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica o con sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos 10 años.

- Consideración de víctima del terrorismo y personas afectadas.

Se introduce la regulación de la consideración de víctima del terrorismo y personas afectadas que será la fijada en el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas de asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

- Consideración de municipios con problemas de despoblación.

Se establece que tendrán la consideración de municipios con problemas de despoblación aquellos cuya cifra de población sea de menos de 3.000 habitantes, siendo el concepto de población el fijado en el artículo 10.4 b) de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

b) Normas de aplicación de los tributos cedidos:

Disposiciones generales:

- Ingreso de los tributos cedidos de gestión autonómica.

Se establece que el ingreso de los tributos cedidos de gestión autonómica se realizará necesariamente mediante domiciliación bancaria, en los supuestos, términos y condiciones que se establezcan mediante resolución conjunta de la Agencia Tributaria de Andalucía y del órgano directivo con competencias en materia de Tesorería.

- Aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

Con efectos desde el 22 de septiembre de 2022, se establece que los aplazamientos y fraccionamientos que se concedan por la Agencia Tributaria de Andalucía para deudas cuya gestión recaudatoria le corresponda no podrán exceder de un plazo de doce años, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico para supuestos especiales.

No obstante, con carácter excepcional y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior, cuando el deudor lo solicite expresamente, en aquellos casos en los que la competencia para resolver venga atribuida a la Presidencia de la Agencia por razón de la cuantía.

Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Comprobación de valores.

Se suprime la referencia a la utilización del medio de estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

Asimismo, se suprime la referencia a la publicación por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda de los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

- Información sobre valores.

En cuanto a la información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, a solicitud de la persona interesada, del valor de los bienes inmuebles radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se suprime la referencia a la publicación por la Consejería

competente en materia de Hacienda de los valores mínimos a declarar para los bienes inmuebles basados en su valor catastral.

- Suministro de información a efectos tributarios.

Respecto al suministro por parte de los notarios a la Agencia Tributaria de Andalucía de una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se amplía el plazo para el cumplimiento de dicha obligación, que pasa de 10 a 15 días desde su otorgamiento.

- Plazo de presentación de autoliquidación.

Se establece con carácter general, para los hechos imponible sujetos a la modalidad de donaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y para todos los hechos imponible del Impuesto sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, un plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de devengo.

Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones:

- Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.

En relación con la suspensión de las liquidaciones practicadas y los plazos de recurso y reclamaciones contra las mismas a que da lugar la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, se suprime la exigencia de notificación conjunta de valores y liquidaciones que los hayan tenido en cuenta y se sustituye la suspensión del ingreso de las liquidaciones por la suspensión de la ejecución de las liquidaciones.

Por otra parte, se añade a los plazos que son objeto de suspensión el de interposición de recurso contra las liquidaciones practicadas además del plazo de reclamación.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados:

- Obligaciones formales de las personas empresarias dedicadas a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos y otros bienes muebles usados.

Se establece, para quienes adquieran a particulares objetos fabricados con metales preciosos y estén obligados a la llevanza de libros-registro, la obligación de declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas devengadas en el mes natural, presentando una única autoliquidación durante el mes siguiente al último día del mes natural al que se refieran, a la que acompañarán las copias de las hojas del libro-registro que comprendan tales operaciones.

Este régimen también será de aplicación a las personas empresarias dedicadas a la compraventa a particulares de otros bienes muebles usados que no sean vehículos u otros medios de transporte.

- Justificación de la exención prevista de las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera.

En cuanto a la justificación de la exención provisional aplicable a la transmisión de vehículos usados con motor mecánico aptos para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos, se establece que será suficiente con el cambio de titularidad del vehículo ante la Dirección General de Tráfico en el plazo recogido en el artículo 45.I.B 17 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

Tributos sobre el Juego:

Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar

- Gestión y recaudación de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores.

Se establece que los datos del registro de matrículas de autorizaciones se publicarán en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía y que las liquidaciones se notificarán

colectivamente mediante su publicación en dicha sede (hasta ahora la publicación se realizaba en el tablón de anuncios de los servicios territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía correspondientes a la provincia en que estuviera instalada la máquina a la fecha del devengo).

Para estos supuestos se establece que el ingreso de la liquidación correspondiente se realizará necesariamente mediante domiciliación bancaria modificándose los plazos de ingreso de las tasas devengadas el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, que se deberá efectuar dentro de los primeros veinte días de abril, julio, octubre y enero del año siguiente al devengo, respectivamente.

- Gestión y recaudación de tasas por máquinas de nueva autorización o restituidas y lugar, forma y plazo de ingreso.

Para los supuestos de máquinas de nueva autorización o que a la fecha de devengo del impuesto se encontrasen en situación de baja temporal pretendiéndose dar nuevamente de alta, se establece que los contribuyentes deberán presentar e ingresar la autoliquidación de la cuota por su cuantía trimestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la ley 5/2021, de 20 de octubre.

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Declaración, liquidación y pago.

Se sustituye el plazo de presentación de la autoliquidación de la tasa en caso de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales de 30 días siguientes al devengo, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al devengo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022 (BOPA núm. 251, de 31 de diciembre de 2021) y la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022). Estas normas modifican el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción mediante la aprobación de un nuevo porcentaje del 10 % aplicable sobre los gastos de transporte en que se incurra por desplazamiento de descendientes o adoptados menores de 25 años que cursen estudios de bachillerato, de formación profesional o enseñanzas universitarias fuera de una zona rural en riesgo de despoblación, siempre y cuando los citados gastos se deban a la adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, con un límite máximo de 300 euros.

Se establece como requisito para aplicar la deducción que los descendientes o adoptados sean solteros, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, y se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.

Además, se fijan las reglas para la aplicación de esta deducción en caso de que sean varios los contribuyentes con derecho a la misma, de tal forma que si tienen distinto grado de parentesco se aplicará la deducción el de grado más cercano, y cuando sean del mismo grado se prorrateará entre ellos en partes iguales.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se amplía el ámbito subjetivo de esta deducción, que será aplicable a todo tipo de contribuyentes, y se establece un porcentaje de deducción del 5 %, con carácter general, y un porcentaje incrementado del 10 %, aplicable a contribuyentes de hasta 35 años, miembros de familias numerosas o monoparentales (hasta ahora solo se aplicaba esta deducción, con un porcentaje general del 10 %, a los colectivos para los que ahora se plantea el porcentaje incrementado).

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes que adquieran vehículos eléctricos nuevos “enchufables” y de pila de combustible durante los ejercicios 2022 y 2023, que resultará aplicable en el ejercicio en que se incurra en el gasto.

El importe de la deducción será del 15 % de las cantidades satisfechas por la adquisición de los vehículos y la base máxima de 50.000 euro. No obstante, la base de deducción se reducirá, en su caso, en el importe de las ayudas públicas percibidas para la adquisición del vehículo.

Por último, se establecen como requisitos que el contribuyente disponga del contrato de compraventa y que los vehículos no estén afectos al desarrollo de actividades económicas por parte del adquirente.

- **Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.**
Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:
Se incrementa el importe de la deducción pasando de 341 a 500 euros.
Además, se incrementa el importe máximo de base imponible del contribuyente que se exige para aplicar la deducción, que pasa de 25.009 a 26.000 euros, en tributación individual, y de 35.240 a 37.000 euros, en tributación conjunta.
- **Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.**
Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:
Se establece que la base de deducción estará constituida por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de la vivienda.
Además, se establece que la deducción resultará aplicable a aquellos ejercicios en que el contribuyente incurra en el gasto con independencia de la fecha en que se produzca la adquisición jurídica de la vivienda o se finalice la obra de rehabilitación y, en su caso, la obligación de acreditar dichos gastos mediante factura o cualquier otro medio admitido en Derecho.
En consonancia con lo anterior, para el supuesto de insuficiencia de cuota íntegra autonómica del contribuyente para aplicarse el total de la deducción, se hace referencia al período impositivo en que se lleve a cabo el gasto por el contribuyente y no, como hasta ahora, al período impositivo en que se lleve a cabo la adquisición o rehabilitación.
Igualmente, se especifica que la aplicación de las cantidades pendientes de ejercicios previos por insuficiencia de cuota se llevará a cabo después de aplicar las deducciones del ejercicio a las que el contribuyente tenga derecho.
En el supuesto en que el importe de la deducción se prorratee por existir dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, se especifica que únicamente se podrá aplicar el beneficio fiscal en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.
- **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.**
Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:
Se incrementa el límite de deducción establecido con carácter general que pasa de 455 a 500 euros y el límite de bases imponible que pasa de 25.009 a 26.000 euros, en tributación individual, y de 35.240 a 37.000 euros, en tributación conjunta.
Se establece un único porcentaje incrementado del 20 % de deducción para arrendamiento de vivienda habitual de contribuyentes con residencia en concejos en riesgo de despoblación (actualmente existe un porcentaje del 15 % para arrendamiento de viviendas en el medio rural, considerándose como tal el suelo no urbanizable, y viviendas ubicadas en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo, y un porcentaje del 20 % para arrendamiento de viviendas en zonas rurales en riesgo de despoblación).
Se establece, además, un límite de base imponible del contribuyente para la aplicación de este porcentaje del 20 % superior al establecido con carácter general para esta deducción, según el cual esta no podrá exceder de 35.000 euros, en tributación individual, y de 45.000 euros, en tributación conjunta.
Se especifica qué se entiende por concejo en riesgo de despoblación, que serán aquellos que tengan una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya reducido al menos un 10 % desde el año 2000 (actualmente se establece que tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación, a efectos de aplicar la deducción, aquellas que se determinen por resolución de la Consejería de Hacienda).
Se establece que cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, el importe máximo de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales, aplicándose el beneficio fiscal únicamente

en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

- Deducción por adopción internacional de menores.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022 se incrementa el importe de la deducción, pasando de 1.010 a 1.500 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo.

- Deducción por partos múltiples.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022 se incrementa el importe de la deducción, pasando de 505 a 1.000 euros por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo en que se produzca el nacimiento o se lleve a cabo la adopción.

- Deducción para familiar numerosas.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se incrementa el importe de la deducción, pasando de 505 a 1.000 euros, para familias numerosas de categoría general, y de 1.010 a 2.000 euros, para familias numerosas de categoría especial.

Se suprime el requisito de límite de base imponible del contribuyente hasta ahora exigido para aplicar esta deducción (actualmente sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual ni a 35.240 euros en tributación conjunta).

- Deducción para familias monoparentales.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se incrementa el importe de la deducción, pasando de 303 a 500 euros y el importe máximo tanto de la base imponible del contribuyente, como de la suma de renta del período y de anualidades por alimentos exentas, que pasa de 35.240 a 45.000 euros y se establece que no será de aplicación a los supuestos de custodia compartida.

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se incrementa el importe de la deducción, que pasa de 253 a 500 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar, para el supuesto de convivencia con el menor 183 días del período impositivo, y de 126 a 250 euros, en el supuesto de que el tiempo de convivencia durante el período impositivo sea superior a 90 e inferior a 183 días.

- Deducción por gastos de descendientes en centros de cero a tres años.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se incrementa el límite de la deducción que pasa de 330 a 500 euros anuales por descendiente, con carácter general, y de 660 a 1.000 euros, para contribuyentes con residencia habitual en concejos en riesgo de despoblación.

Se establece que, a efectos de aplicar la deducción, tendrán la consideración de concejos en riesgo de despoblación aquellos con una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que además la población se haya reducido al menos un 10 % desde el año 2000.

Se incrementa también el importe máximo de base imponible exigido para aplicar la deducción, que pasa de 25.009 a 26.000 euros, en tributación individual, y de 35.240 a 37.000 euros, en tributación conjunta y se establece un límite superior de base imponible para contribuyentes residentes en concejos en riesgo de despoblación que deberá ser como máximo de 35.000 euros, en tributación individual, y de 45.000 euros, en tributación conjunta (actualmente tanto el porcentaje y límite de deducción incrementados, como el límite incrementado de base imponible, se establecen para zonas rurales en riesgo de despoblación teniendo tal consideración aquellas que se determinen por la resolución de la Consejería de Hacienda).

Se establece que la deducción deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las ayudas percibidas en el período impositivo asociadas a los gastos generados por el cuidado de hijos de cero a tres años, procedentes del Principado de Asturias, y que, cuando exista más de un contribuyente con derecho a la deducción, el importe de esta se prorrateará por partes iguales aplicándose únicamente por aquellos que cumplan las condiciones establecidas para su aplicación.

- Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se incrementa el límite máximo de base imponible del contribuyente exigido para la aplicación de esta deducción, que pasa de 12.500 a 26.000 euros, en tributación individual, y de 25.000 a 37.000 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblación.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se establece que el contribuyente tendrá derecho a deducir 300 euros por cada segundo hijo y sucesivos nacidos o adoptados en el período impositivo, siempre que conviva con el contribuyente y tengan su residencia en concejos en riesgo de despoblación.

A estos efectos, tendrán la consideración de concejos en riesgo de despoblación, aquellos que tengan una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya reducido al menos un 10 % desde el año 2000.

Hasta ahora, la deducción era de 100 euros por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, siempre que el menor conviva con el declarante y que el mismo tenga su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación, considerándose como tales, aquellas que se establezcan por resolución de la Consejería de Hacienda.

Se incrementa el límite de base imponible del contribuyente para aplicar esta deducción, que pasa de 25.009 a 35.000 euros, en tributación individual, y de 35.240 a 45.000 euros, en tributación conjunta.

Se establece que, en caso de que el importe de la deducción se prorratee por existir más de un contribuyente con derecho a la deducción, solo se aplicará a aquellos que cumplan los requisitos exigidos para beneficiarse de ella.

- Deducción para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en concejos en riesgo de despoblación.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se sustituye la denominación de zonas rurales en riesgo de despoblación, por concejos en riesgo de despoblación.

Se incrementa el límite máximo de base imponible del contribuyente establecido para la aplicación de esta deducción, que pasa de 25.009 a 35.000 euros, en tributación individual y de 35.240 a 45.000 euros, en tributación conjunta y se establece que, en el supuesto de tributación conjunta, en caso de existir más de un contribuyente de la unidad familiar que cumpla los requisitos para aplicar la deducción, el importe de la misma será el resultado de multiplicar la deducción de 1.000 euros por el número de contribuyentes con derecho a ella.

Se establece que, a efectos de aplicar la deducción, tendrán la consideración de concejos en riesgo de despoblación aquellos con una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya reducido al menos un 10 % desde el año 2000 (actualmente tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación aquellas que se establezcan por resolución de la Consejería de Hacienda).

- Deducción por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblación.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se sustituye la referencia a las zonas rurales en riesgo de despoblación por concejos en riesgo de despoblación y se establece que tendrán tal consideración aquellos con una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya reducido al menos un 10 % desde el año 2000 (actualmente tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación aquellas que se establezcan por resolución de la Consejería de Hacienda).

Se sustituye la enumeración de los requisitos que tales descendientes han de cumplir para generar el derecho a la deducción en el contribuyente, por la referencia a descendientes que cumplan los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes del artículo 58 de la Ley 35/2006.

Para el supuesto de que el descendiente conviva con más de un contribuyente y tenga idéntico grado de parentesco, se establece que el importe de la deducción se prorrateará aplicándose la deducción en la declaración de aquellos que cumplan los requisitos establecidos.

Asimismo, para el supuesto de tributación conjunta, si más de un contribuyente de la unidad familiar cumpliera los requisitos para la aplicación de la deducción, se establece que el importe de la misma será el resultado de multiplicar su importe por el número de contribuyentes con derecho a la deducción, con el límite de los gastos en los que se haya incurrido.

Se incrementa el límite máximo de base imponible exigido para aplicar la deducción, que pasa de 25.009 a 35.000 euros, en tributación conjunta, y de 35.240 a 45.000 euros, en tributación individual.

- Deducción por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se establece que esta deducción será incompatible con la deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

- Deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se establece que esta deducción será incompatible con la deducción por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en concejos en riesgo despoblación.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se sustituye la denominación de zonas rurales en riesgo de despoblación, por concejos en riesgo de despoblación y se establece que tendrán tal consideración aquellos con una población de hasta 20.000 habitantes, siempre que la población se haya reducido al menos un 10 % desde el año 2000 (actualmente tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación aquellas que se establezcan por resolución de la Consejería de Hacienda).

También se establece que la base de deducción estará constituida por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de la vivienda y que la deducción será aplicable a aquellos ejercicios en que el contribuyente incurra en el gasto, con independencia de la fecha en que se produzca la adquisición jurídica de la vivienda o se finalice la obra de rehabilitación.

Se incrementa el límite máximo de base imponible exigido para la aplicación de la deducción que pasa de 25.009 a 35.000 euros, en tributación individual, y de 35.240 a 45.000 euros, en tributación

conjunta y se establece que, para el supuesto de que más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de la deducción por los mismos bienes para un mismo periodo impositivo, la deducción se aplicará únicamente en la declaración de aquellos que cumplan los requisitos para ello.

Se establece que esta deducción será incompatible con la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, regulada en el artículo 6 del TRTC.

- Deducción por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se aprueba nueva deducción según la cual el contribuyente podrá deducir 300 euros por cada descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes estatal, siempre que la base imponible del contribuyente no supere los 35.000 euros, en tributación individual, y los 45.000 euros, en tributación conjunta.

Esta deducción únicamente será aplicable cuando los progenitores, adoptantes, o tutores convivan con el menor y en el periodo impositivo en el que el descendiente cumpla veintiséis años se calculará de forma proporcional al número de meses en que cumplan los requisitos para su aplicación.

Se establece que, cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales aplicándose únicamente a aquellos que cumplan las condiciones para su aplicación.

Asimismo, se establece que la deducción será incompatible con la deducción por gastos de descendientes en centros de cero a tres años prevista en el artículo 14.bis del TRTC.

- Deducción por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad.

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2022:

Se aprueba esta nueva deducción de hasta 1.000 euros, para contribuyentes de hasta 35 años de edad que se emancipen durante el periodo impositivo.

Se entenderá que se lleva a cabo la emancipación en el ejercicio en que el contribuyente dejar de convivir con sus ascendientes y traslada su domicilio a una nueva vivienda habitual situada en el Principado de Asturias en propiedad o en arrendamiento.

La deducción se podrá aplicar una sola vez, en el ejercicio en que se lleve a cabo la primera emancipación y se establece un límite máximo de base imponible del contribuyente de 35.0000 euros, en tributación individual, y de 45.000 euros, en tributación conjunta.

Se deberán acreditar los gastos que generen derecho a la deducción mediante factura o cualquier otro medio admitido en Derecho.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se aprueba un tipo reducido de gravamen del 6 % aplicable a las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas situadas en zonas de riesgo de despoblación que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente.

Se establece como requisito que la vivienda esté habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el adquirente en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de adquisición y que constituya su residencia permanente durante un plazo continuado de al menos tres años.

No obstante, se establece que no perderá el carácter de habitual cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, cuando el contribuyente disfrute de otra vivienda por razón de cargo o empleo, en cuyo caso comenzará a contarse el plazo para habitar la vivienda desde el cese, o

cuando se justifique la realización de obras previas a ser habitada, en cuyo caso el plazo será de tres meses desde la finalización de las obras con el límite de un año desde la fecha de adquisición.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC ext. núm. 62, de 29 de diciembre de 2022).

Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se establecen las siguientes medidas a aplicar exclusivamente durante el ejercicio 2022:

- Mejora de la deducción por cuidado de familiares.
Se incrementa la cuantía de esta deducción, que pasa de 100 a 150 euros.
- Mejora de la deducción por acogimiento familiar de menores.
Se incrementa la cuantía de esta deducción, que pasa de 240 a 360 euros con carácter general y de 240 a 360 euros, el resultado de multiplicar por el número máximo de menores que haya acogido de forma simultánea en el periodo impositivo.
Por otra parte, se eleva el importe máximo de esta deducción que pasa de 1.200 a 1.800 euros.
- Mejora de la deducción por gastos de guardería.
Se incrementa el importe máximo de esta deducción, que pasa de 300 a 450 euros.
- Mejora de la deducción para familias monoparentales.
Se incrementa la cuantía de esta deducción, que pasa de 200 a 300 euros.
- Mejora de la deducción por nacimiento y adopción de hijos.
Se incrementa la cuantía de esta deducción, que pasa de 100 a 150 euros.
- Mejora de la deducción por gastos de guardería aplicable a contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento.
Se incrementa el límite de esta deducción que pasa de 600 a 900 euros.
- Creación de la deducción para mitigar el impacto de la inflación en la adquisición de productos básicos en 2022.

Los contribuyentes cuya base liquidable del periodo, después de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta podrán aplicar una deducción de 100 euros en tributación individual o de 200 euros en tributación conjunta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 7/2021, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022 (BOLR núm. 253, de 28 de diciembre de 2021).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2022 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19.

Se extiende a 2022 la aplicación de esta deducción, que podrán aplicar los contribuyentes que hayan contratado personal para el cuidado de ascendientes o descendientes como consecuencia del resultado positivo de los mismos en pruebas de COVID-19 o de haber permanecido en cuarentena.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales y negocios profesionales.

Se realiza una modificación de carácter técnico en el precepto que regula esta reducción sustituyendo la referencia a "entidad" por "empresa individual o profesional".

- Incompatibilidad entre reducciones en adquisiciones *mortis causa*.

Se establece la incompatibilidad de las reducciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (reducciones propias de la base imponible aplicables en las adquisiciones *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias y vivienda habitual) con las previstas en el Título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Asimismo, se regula el procedimiento a seguir para regularizar el impuesto en el supuesto de incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 9 de la citada Ley 19/1995.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de empresas individuales o negocios profesionales.

Se modifican algunos de los requisitos establecidos en la norma para poder disfrutar de esta reducción.

En particular, se establece expresamente que la empresa o el negocio han de estar exentos del Impuesto sobre el Patrimonio y se mejora técnicamente la redacción del requisito relativo al ejercicio de la actividad empresarial o profesional y de funciones de dirección por parte del donante.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se establece expresamente que las participaciones han de estar exentas del Impuesto sobre el Patrimonio y que, a los efectos de aplicar la reducción, el porcentaje del 20 % previsto en el artículo 4.Ocho.Dos.b) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio se computará conjuntamente con el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, del donante.

Por otra parte, para evitar duplicidades, se suprime de la norma autonómica el requisito relativo a que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (este requisito ya se recoge en el artículo 4.Ocho.Dos de la citada Ley 19/1991).

- Incompatibilidad entre reducciones en adquisiciones *inter vivos*.

Se establece la incompatibilidad de las reducciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (reducciones propias de la base imponible aplicables en las adquisiciones *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias y en las donaciones objeto de micromecenazgo) con las previstas en el Título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Asimismo, se regula el procedimiento a seguir para regularizar el impuesto en el supuesto de incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 9 de la citada Ley 19/1995.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo reducido en la adquisición de determinadas explotaciones agrarias.

Se clarifica su aplicación haciendo referencia expresa al artículo 9 de la Ley 19/1995 a la hora de determinar la parte de base imponible no sujeta a reducción.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y discapacitados.

Se precisa que el tipo reducido del 0,4 % se aplicará cuando el valor de la vivienda determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, sea inferior a 150.253 euros.

OTROS ASPECTOS

- Créditos fiscales.

Se introducen novedades en relación con la figura de los créditos fiscales regulada en la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En particular, con la nueva redacción, el crédito fiscal exclusivamente podrá utilizarse para satisfacer el pago de los tributos propios de la Comunidad Autónoma (hasta ahora se permitía también deducirlos de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en la del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

En coherencia con lo anterior, se suprime la posibilidad de que el crédito pueda ser utilizado para el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los herederos o legatarios del beneficiario, cuando este fuese persona física y hubiese fallecido.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018), en la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022 (BORM núm. 21, de 27 de enero), en el Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales, como consecuencia de la guerra en Ucrania (BORM núm. 86, de 13 de abril) y en el Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública (BORM núm. 244, de 20 de octubre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022.

Adicionalmente, ha deflactado la escala incrementando los cuatros primeros tramos de base liquidable.

La escala establecida para el ejercicio 2022 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.960,45	9,60%
12.960,45	1.244,20	8.067,75	11,46%
21.028,20	2.168,76	14.365,80	13,74%
35.394,00	4.142,62	24.606,00	18,22%

No obstante, cuando la base liquidable sea superior a 60.000,00 euros la cuota íntegra será de 8.716,67 euros más la cantidad resultante de aplicar el tipo del 22,70% a la parte de base liquidable que exceda de 60.000 euros.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se crea esta deducción, en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 10 % de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura o recibo satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente no haya cumplido los 35 años de edad a la fecha de devengo del impuesto, que forme parte de una familia numerosa o que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 % o esté judicialmente incapacitado.

- ✓ Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ocupe efectivamente por el contribuyente.
 - ✓ Que se haya presentado el correspondiente modelo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por el concepto de arrendamiento.
 - ✓ Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente sea inferior a 24.380 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.
 - ✓ Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares de más del 50% del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda.
 - ✓ Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- Deducción para mujeres trabajadoras.

Se crea esta deducción en virtud de la cual las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán deducir las siguientes cantidades por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo:

- ✓ 300 euros si se trata del primer hijo
- ✓ 350 euros si se trata del segundo hijo.
- ✓ 400 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- ✓ 400 euros por persona dependiente a su cargo. A estos efectos se considera persona dependiente al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, cualquiera que sea su edad, que convivan con el contribuyente más de 183 días al año.

El importe de la deducción por hijo a cargo se calculará de forma proporcional al número de días trabajados y, en todo caso, para la aplicación de la deducción es necesario que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cantidad de 20.000 euros en declaración individual o 40.000 euros en declaración conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Deducción por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional.

Se establece una deducción en la cuota íntegra del impuesto del 100 % del importe en dinero destinado durante el año posterior a la fecha de devengo a proyectos de excepcional interés público regional.

A estos efectos, se establece que el Consejo de Gobierno determinará los proyectos que serán considerados de excepcional interés público regional, así como su duración y las líneas básicas de las actuaciones que dan derecho a la deducción.

Para su aplicación se exige la acreditación de las aportaciones deducibles mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.

Esta deducción será de aplicación a los devengos del impuesto que se produzcan en fecha 31 de diciembre de 2021.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una reducción propia en la base imponible del 99 % para las adquisiciones *mortis causa* de fincas rústicas siempre que dicha parcela sea transmitida en el plazo de un año a una persona agricultora profesional dada de alta en el régimen de Seguridad Social que le corresponda, titular de una explotación agraria, a la que quedará afectada

durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante (salvo fallecimiento dentro de dicho plazo del adquirente, afectación de la parcela por expediente expropiatorio o concurrencia de causa de fuerza mayor acreditada que imposibilite el ejercicio de una actividad agraria o complementaria).

La reducción podrán aplicarla los adquirentes de los Grupos I, II, III y IV hasta colaterales del cuarto grado de parentesco que se adjudiquen la finca.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una reducción en la base imponible del 99 % para las adquisiciones *inter vivos* de fincas rústicas siempre que en la fecha de devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de personas agricultoras profesionales dados de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente y sean titulares de una explotación agraria, a la cual quedarán afectos los elementos que se adquieren durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto (salvo fallecimiento dentro de dicho plazo del adquirente, afectación de la parcela por expediente expropiatorio o concurrencia de causa de fuerza mayor acreditada que imposibilite el ejercicio de una actividad agraria o complementaria).

La reducción será aplicable sobre el valor total, ya sea la parcela adquirida de titularidad exclusiva de uno de los cónyuges o común a ambos en caso de régimen legal de gananciales.

La reducción podrán aplicarla los adquirentes encuadrados en cualquiera de los grupos de parentesco previstos en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD.

- Bonificaciones en la cuota.

La deducción del 99 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco se hace extensiva a los sujetos incluidos en el grupo III de parentesco.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación por permutas voluntarias de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las permutas voluntarias de fincas rústicas autorizadas por la Consejería competente en materia de agricultura, que deberán realizarse en escritura pública, y siempre que tenga alguna de las siguientes finalidades:

- ✓ Eliminar parcelas enclavadas, entendiéndose por tales las así consideradas en la legislación general de reforma y desarrollo agrario.
- ✓ Suprimir servidumbres de paso.
- ✓ Reestructurar las explotaciones agrarias, incluyendo en este supuesto las permutas múltiples que se produzcan para realizar una concentración parcelaria de carácter privado.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación por agrupaciones de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una bonificación del 99 % en la cuota gradual por agrupaciones de fincas rústicas.

Para su aplicación será necesario que el titular de las fincas objeto de la agrupación tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria, a la que queden afectas las fincas agrupadas, y que esté dada de alta en el régimen de Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria. Asimismo, deberán cumplirse el resto de requisitos registrales, de mantenimiento de la actividad y, en su caso, de regularización voluntaria previstos para la aplicación de la bonificación por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.

Común a ambas modalidades del impuesto

- Bonificación por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una bonificación del 99 % de la cuota del impuesto aplicable en las transmisiones de fincas rústicas y en los contratos por los que se ceda temporalmente la explotación o uso de una o varias fincas rústicas, o parte de ellas, para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio, renta o porcentaje de los resultados.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que los adquirentes o cesionarios sean personas agricultoras profesionales titulares de una explotación agraria, a la cual queden afectos los elementos que se adquieren o cedan, y que estén dados de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda en función de su actividad agraria.

En caso de transmisión, la base imponible será el valor total, ya sea la parcela adquirida de titularidad exclusiva de uno de los cónyuges o común a ambos en caso de régimen legal de gananciales.
- ✓ Que se mantenga la actividad agraria o actividad complementaria durante los cinco años siguientes, salvo fallecimiento del adquirente o cesionario dentro del citado plazo, o salvo supuestos de expropiación forzosa o concurren otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
- ✓ Que la transmisión o cesión se documente en escritura pública, donde se hará mención al incentivo aplicado.
- ✓ Que si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo la nota marginal de afección.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Cuota reducida para máquinas recreativas.

Se suprime la aplicación temporal para los ejercicios 2022 y 2023 de las cuotas reducidas de las máquinas tipo "B" y "C".
- Tarifa reducida para casinos.

Se suprime la aplicación temporal para los ejercicios 2022 y 2023 de la tarifa reducida de los casinos de juego.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.
- Obligaciones formales Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con efectos desde el 22 de octubre de 2022, se suprime la obligación a cargo del contribuyente de presentar ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia las escrituras públicas que formalicen, exclusivamente, la cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles, cuando tal cancelación se realice en pago de la obligación garantizada y resulten exentas del gravamen gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, que grava los documentos notariales, sin perjuicio de los deberes notariales de remisión de información relativa a dichas escrituras.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se regulan en la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV núm. 9246, de 30 de diciembre de 2021) y en el Decreto-ley 14/2022, de 24 de octubre, del Consell, por el que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, para adecuar el gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de otras figuras tributarias al impacto de la inflación (DOGV núm. 9458, de 27 de octubre de 2022), que modifican la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997)

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser para los periodos impositivos concluidos hasta el 31 de diciembre de 2022 la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.000	9,00
12.000	1.080,00	10.000	12,00
22.000	2.280,00	10.000	15,00
32.000	3.780,00	10.000	17,50
42.000	5.530,00	10.000	20,00
52.000	7.530,00	13.000	24,17
65.000	10.672,10	15.000	24,50
80.000	14.347,10	40.000	25,00
120.000	24.347,10	20.000	25,50
140.000	29.447,10	35.000	27,50
175.000	39.072,10	En adelante	29,50

La nueva escala minorará el tipo de gravamen aplicable sobre el primer tramo de base liquidable. A partir de los 12.000 euros, se crean varios tramos constantes de 10.000 euros, con el objeto de reducir la carga tributaria de aquellos contribuyentes con rentas inferiores a 65.000 euros.

- Mínimo personal y familiar.

Con efectos desde el 28 de octubre de 2022, se establecen, para el cálculo del gravamen autonómico, las siguientes cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1) Mínimo del contribuyente:

- ✓ 6.105 euros anuales, con carácter general.
- ✓ Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.265 euros anuales.

Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.540 euros anuales.

2) Mínimo por descendientes:

- ✓ 2.640 euros anuales por el primer descendiente, 2.970 euros anuales por el segundo, 4.400 euros anuales por el tercero, 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.
- ✓ Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo se aumentará en 3.080 euros anuales.

3) Mínimo por ascendientes:

- ✓ 1.265 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros.
- ✓ Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se aumentará en 1.540 euros anuales.

4) Mínimo por discapacidad del contribuyente:

- ✓ 3.300 euros anuales por discapacidad del contribuyente y 9.900 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.300 euros anuales.

5) Mínimo por discapacidad ascendientes o descendientes:

- ✓ 3.300 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %, el mínimo es de 9.900 euros anuales.
- ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.300 euros anuales.

- Deducción por familia numerosa o monoparental.

Se adaptan las referencias normativas efectuadas a la regulación del reconocimiento de la condición de familia monoparental como consecuencia de la aprobación del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

Se incrementa el importe, que pasa de 300 a 330 euros, para familias numerosas o monoparentales de categoría general, y de 600 a 660 euros, para familias numerosas o monoparentales de categoría especial.

Además, se permite la aplicación de la deducción a familias que ostenten la condición de familia numerosa o monoparental, suprimiendo la posibilidad de aplicar dicha deducción a quienes habiendo presentado la solicitud ante el órgano competente para la expedición del título de familia numerosa o monoparental no lo hayan obtenido aún a la fecha de devengo del impuesto.

- Deducción por contratación a tiempo indefinido de personas para el cuidado de descendientes menores de 5 años y ascendientes mayores de 75 años o de 65 años que tengan la consideración de personas con discapacidad.

Se regula una nueva deducción dirigida a incentivar la contratación a tiempo indefinido de personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas, que sustituye a la deducción aplicable en ejercicios anteriores por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remunerados en el hogar.

La deducción será del 50 % de las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente tenga a su cargo a:
- ✓ menores de 5 años nacidos, adoptados o acogidos, que den derecho a la aplicación del mínimo por descendentes.
 - ✓ ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65% o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33%, que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.
- b) Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- c) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000 euros, en tributación conjunta.

El límite de la deducción será de 660 euros en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor y de 1.100 euros en el supuesto de que sean dos menores o más o se trate de familias monoparentales. Cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente el límite será de 330 euros, aumentando a 550 euros en el supuesto de que sean dos o más.

Esta deducción es incompatible con las establecidas en las letras e), f) y h) del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997 (por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, por conciliación del trabajo con la vida familiar y por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean discapacitados que convivan con el contribuyente).

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

En relación con esta deducción, se modifica el requisito relativo a la titularidad de otra vivienda. En particular, se establece que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar podrán ser titulares, de manera individual o conjunta, de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido sobre otra vivienda distante a menos de 50 kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia (hasta ahora la distancia era de 100 kilómetros y no se preveía la salvedad de existencia de resolución administrativa o judicial que impida el uso como residencia).

Además, se incrementa el límite máximo de esta deducción, que pasa de 700 a 800 euros, con carácter general, y de 850 a 950 y de 1000 a 1100 euros para el supuesto de que el contribuyente cumpla uno o dos o más de los siguientes requisitos:

- ✓ Tener una edad igual o inferior a 35 años.
- ✓ Tener un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica superior al 33 %.
- ✓ Tener la consideración de víctima de violencia de género.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

Se reduce la distancia mínima a la que ha de encontrarse la nueva vivienda arrendada y aquella en la que el contribuyente residía con anterioridad, que pasa de 100 a 50 kilómetros.

Además, se incrementa el límite de esta deducción, que pasa de 204 a 224 euros.

- Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.

Se modifica la relación de entidades beneficiarias de las donaciones.

Como novedad, se incluyen las entidades inscritas el último día del periodo impositivo en el Censo de entidades de fomento del valenciano.

Por otra parte, se excluyen los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella y las entidades sin fines lucrativos enumeradas en la letra a del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana y las objetivamente comparables del apartado 2 del mencionado artículo 3 cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana.

- Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos.

Se incrementa la base máxima de esta deducción en un 10 % y se excluye la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

- Deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual.

Se establece un nuevo porcentaje de deducción incrementado del 50 % aplicable a las cantidades satisfechas por las obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Además, se excluyen de las obras que no darán derecho a la aplicación de esta deducción, aquellas que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, cuando se dirijan a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

En cuanto a la normativa que prevé los términos en los que las obras realizadas se entenderán dirigidas a la conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad, el texto de la Ley se refiere a la normativa estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas y no al plan estatal como hacía la redacción anterior, y se incluye también la normativa autonómica en materia de accesibilidad.

Por otra parte, se incrementa la base máxima anual de esta deducción, que pasa de 5.000 a 5.500 euros.

- Deducción por nacimiento, adopción o acogimiento familiar.

Se incrementa el importe de la deducción que pasa de 270 a 300 euros por cada hijo.

Además, se adaptan las denominaciones de las modalidades de acogimiento familiar, que podrá ser de urgencia, temporal o permanente, administrativo o judicial-

- Deducción por nacimiento o adopción múltiples.

Se incrementa el importe de la deducción que pasa de 224 a 246 euros.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad.

Se incrementan los importes de la deducción que pasan a ser, en el supuesto de un único hijo de 224 a 246 euros, y en el supuesto de que tenga al menos un hermano con discapacidad de 275 a 303 euros.

- Deducción por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de 3 años.

Se incrementa el límite de esta deducción, que pasa de 270 a 297 euros por cada hijo menor de tres años.

- Deducción por conciliación del trabajo y la vida familiar.

Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 418 a 460 euros por cada hijo o menor acogido.

- **Deducción para contribuyentes con discapacidad.**
Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 179 a 197 euros por cada contribuyente.
- **Deducción por ascendientes mayores de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.**
Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 179 a 197 euros por cada ascendiente.
- **Deducción por obtención de rentas derivadas de arrendamiento de vivienda.**
Se incrementa la base máxima de deducción, que pasa de 3.000 a 3.300 euros.
Además, se suprime el requisito de que el inmueble este situado en las zonas indicadas, a tal efecto, por la conselleria competente en materia de vivienda al establecer el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana.
- **Deducción por cantidades destinadas a la primera adquisición de vivienda habitual por contribuyentes menores de 35 años.**
Se establece el importe máximo de la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente, como requisito de aplicación de la deducción, en 30.000 euros, en tributación individual, o en 47.000 euros, en tributación conjunta. Anteriormente este límite se fijaba en dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples correspondiente al periodo impositivo (IPREM).
- **Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad.**
Se establece el importe máximo de la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente, como requisito de aplicación de la deducción, en 30.000 euros, en tributación individual, o en 47.000 euros, en tributación conjunta. Anteriormente este límite se fijaba en dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples correspondiente al periodo impositivo (IPREM).
- **Deducción por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas.**
Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 102 a 112 euros por contribuyente.
- **Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.**
Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 100 a 110 euros por cada hijo o menor acogido.
- **Deducción por cantidades destinadas a abonos culturales.**
Se incrementa la base máxima de esta deducción, que pasa de 150 a 165 euros.
- **Deducción por cantidades invertidas en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales.**
Se incrementa el límite de esta deducción, que pasa de 6.000 a 6.600 euros, con carácter general, y de 9.000 a 9.900 euros, en el supuesto de que se cumplan los requisitos adicionales para la aplicación de la deducción incrementada.
- **Deducción por residencia habitual en municipios en riesgo de despoblación.**
Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 300 a 330 euros, con carácter general. Además, en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por una, dos, tres o más personas, el importe de la deducción pasa de 120 a 132 euros, de 180 a 198 euros y de 240 a 264 euros, respectivamente.

- Deducción por cantidades procedentes de ayudas públicas de protección a la maternidad.
Se suprime esta deducción.
- Deducción por el incremento de costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual.
Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes que satisfagan sumas en concepto de intereses derivados de préstamos para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual o para adecuación de esta por razón de discapacidad, que podrán deducir el 50 % de la diferencia positiva entre las cantidades abonadas durante el periodo impositivo y las satisfechas durante el año anterior, siempre que no hubieran aplicado la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, con el límite de 100 euros.
Se establece como requisito para la aplicación de esta deducción que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000 euros, en tributación individual, o a 47.000 euros, en tributación conjunta.
- Deducción por gastos en tratamientos de fertilidad.
Se aprueba esta nueva deducción de 100 euros, por cantidades satisfechas en el periodo impositivo por mujeres con una edad comprendida entre los 40 y 45 años en tratamientos de fertilidad en clínicas o centros autorizados.
Se establece como requisito para la aplicación de esta deducción que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 30.000 euros, en tributación individual, o a 47.000 euros, en tributación conjunta.
- Deducción por contribuyentes con dos o más descendientes.
Se incrementa el límite de la suma de bases imponibles que se establece como requisito de aplicación de esta deducción, que pasa de 24.000 a 30.000 euros.
- Deducción por cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables.
Se incrementa el límite de la base máxima anual de esta deducción, que pasa de 8.000 a 8.800 euros.
- Límites de renta.
Se actualizan los límites de renta para la aplicación de las distintas deducciones autonómicas.
- Concepto legal de municipio en riesgo de despoblamiento
Se modifica el concepto legal de municipio en riesgo de despoblamiento a los efectos de aplicar la deducción por residir en este tipo de municipios regulada en letra a) del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997.
En particular se establece que no perderán tal condición, durante el ejercicio en el que se produzca tal circunstancia, los municipios que dejen de ser beneficiarios del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana por cumplir sólo cuatro de los seis requisitos exigidos y que, en todo caso, tendrán dicha condición los municipios con población inferior a 300 habitantes.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de una empresa individual agrícola.
Se corrige el error en una referencia normativa. En concreto, en el último párrafo del artículo 10.Dos.1º de la Ley 13/1997 se sustituye la referencia al apartado 4 por el apartado 3.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivo general aplicable en la adquisición de bienes muebles.
Se establece expresamente que tributará al tipo general del 6 % la adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores de propulsión eléctrica o de pila de combustible y los híbridos de menos de 2.000 centímetros cúbicos, cualquiera que sea su valor.
- Tipo impositivo reducido para adquisición de vivienda que constituya la vivienda habitual de una familia numerosa o monoparental.
Se fijan los límites de la suma de la base liquidable general y del ahorro del IRPF, exigidos como requisito de aplicación del tipo reducido, en relación exclusivamente al sujeto pasivo y haciéndolo por referencia al apartado Cuatro del artículo 4 de la Ley 13/1997, en el que se regulan los límites de renta para la aplicación de las deducciones autonómicas del IRPF. Se exige que la suma de la base liquidable general y del ahorro no exceda de 30.000 € en tributación individual o de 47.000 €, en tributación conjunta. Cuando el contribuyente pertenezca a una familia numerosa o monoparental de categoría especial, la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 35.000 €, en tributación individual, o a 58.000 €, en tributación conjunta.
Hasta ahora el límite de rentas se fijaba en relación con el sujeto pasivo y su cónyuge, los descendientes y ascendientes que convivan con ellos, así como de las otras personas que habitaron la vivienda, de forma que la suma de la base liquidable general y del ahorro correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior no podía exceder de 45.000 euros.
- Tipo impositivo reducido para adquisición de vivienda que constituya la vivienda habitual de mujeres víctimas de violencia de género.
Se fijan los límites de renta para la aplicación del tipo reducido por referencia al apartado Cuatro del artículo 4 de la Ley 13/1997, en vez de recoger directamente los importes que figuran en dicho apartado. Se exige que la suma de la base liquidable general y del ahorro del periodo impositivo anterior no exceda de 30.000 euros en tributación individual o de 47.000 euros en conjunta.
- Bonificación de la cuota aplicable en la transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas a una persona física o jurídica relacionada con el sector inmobiliario.
Se completa la regulación de esta bonificación autonómica en aquellos supuestos en los que su aplicación se condiciona a la realización en la vivienda adquirida de obras tendentes a mejorar el rendimiento energético de la vivienda.
En particular, se establece que se considerarán obras tendentes a mejorar el rendimiento energético de la vivienda las actuaciones que se consideren subvencionables de acuerdo con los criterios y medios de justificación contenidos en las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios de los programas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del plan de ayudas estatal o europeo vigente en el momento del devengo del impuesto (en la redacción anterior se preveía que, mediante orden de la consejería de hacienda, se determinasen los supuestos, condiciones y medios de justificación de este tipo de obras).
- Deducción de la cuota aplicable en las transmisiones onerosas de parcelas con vocación agraria.
Se sustituye la reducción autonómica de mejora de la normativa estatal prevista para las transmisiones onerosas de parcelas con vocación agraria a las que resulte aplicable alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias por una deducción en la cuota por el importe necesario para que el conjunto de beneficios fiscales aplicables alcance el 99 % de la cuota derivada del valor del bien.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se regulan en la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 (BOA núm. 251, de 30 de diciembre de 2022) y en la Ley 1/2023, de 26 de enero, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, mediante la introducción de deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con motivo del conflicto armado en Ucrania (BOA núm. 26, de 8 de febrero de 2023).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se establece con efectos desde el 1 de enero de 2022 la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	14.800,00	18,50
50.000,00	7.100,75	10.000,00	20,50
60.000,00	9.150,75	20.000,00	23,00
80.000,00	13.750,75	10.000,00	24,00
90.000,00	16.150,75	40.000,00	25,00
130.000,00	26.150,75	En adelante	25,50

Esta escala sustituye a la siguiente, que se encuentra en vigor en la Comunidad desde 2016:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

Como se puede observar, en la nueva escala se reducen los tramos de base liquidable, que pasan de diez a nueve, y los tipos de gravamen marginales aplicables para bases liquidables de hasta

60.000 euros. A partir de esa cuantía de base liquidable los tipos marginales de la escala se incrementan.

- Deducciones aplicables con motivo del conflicto armado en Ucrania.

Se establecen las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica de aplicación durante los periodos impositivos 2022 y 2023:

- 1) Deducción de la cuota íntegra autonómica por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas.

El acogimiento, a título particular, de personas o familias desplazadas desde Ucrania como consecuencia del conflicto, así como de personas que hayan obtenido el correspondiente estatuto de refugiado por el mismo motivo, que convivan con el contribuyente al menos durante cuatro meses del periodo impositivo correspondiente, otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto de 300 euros por persona acogida, con un límite de 1.000 euros por contribuyente.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Las personas objeto de acogimiento deberán estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, y haber obtenido el reconocimiento de la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania.

En todo caso, tendrán esta consideración los menores no acompañados en régimen de acogimiento familiar temporal, con motivo de la situación provocada por el conflicto armado en su país, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como de protección de menores en situación de riesgo y desamparo, conforme al procedimiento especial para la protección temporal de personas menores de edad que se encuentren afectadas por una crisis humanitaria previsto en el artículo 49 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- ✓ Se requiere la obtención de un certificado del órgano competente en la gestión y el control de estas acogidas, en el que conste el número de personas acogidas y la duración de la acogida, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- ✓ La persona acogida no puede tener, en el ejercicio impositivo al que se refiera esta ayuda, rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
- ✓ La persona acogida no debe tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de hasta el segundo grado con el contribuyente.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto a las mismas personas acogidas, su importe y su límite se prorratearán por partes iguales.

- 2) Deducción por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20 % de su importe, hasta el límite del 10 % de dicha cuota, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean efectuadas durante 2022 a favor de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- ✓ Que su destino sea financiar ayudas de carácter humanitario, sanitario o social en favor del pueblo ucraniano con motivo del conflicto.

- ✓ Que certifique por la entidad donataria el destino de la donación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se regulan en la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 12, de 19 de enero de 2022) y en la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 21, de 31 de enero). Estas leyes introducen modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación.

Se extiende el ámbito de aplicación de la deducción a todos los niveles educativos regulados en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Además, se incluyen como gastos deducibles los siguientes conceptos:

- ✓ Actividades relacionadas con el aprendizaje fuera de los centros educativos como refuerzo o apoyo de las enseñanzas en las que estén matriculados.
- ✓ Gastos de acceso a las nuevas tecnologías necesarios para las enseñanzas en las que estén matriculados los hijos o descendientes. A tal efecto, se considerarán únicamente las cuantías satisfechas como cuota de alta a internet y la cuota de línea del primer mes, siempre que no se trate de un cambio de compañía y la línea no esté vinculada a una actividad económica.
- ✓ Gastos de estudio y residencia de hijos o descendientes fuera del municipio de residencia de la unidad familiar, siempre que el municipio donde se cursen los estudios se encuentre en Castilla-La Mancha y que en el lugar de residencia de la unidad familiar no exista dicha oferta educativa. Igualmente será aplicable esta deducción cuando el municipio donde se realicen los estudios se encuentre fuera de Castilla-La Mancha y no exista en la región oferta educativa para los estudios cursados.

Por otro lado, se incrementan las cuantías máximas de los gastos deducibles, que quedan como sigue:

a) En las declaraciones conjuntas:

- ✓ Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 12.500 €	200 € por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00 €	100 € por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 €	75 € por hijo

- ✓ Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 40.000 euros.

b) En las declaraciones individuales:

- ✓ Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,

menos el mínimo por descendientes, se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 6.500 €	100 € por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00 €	75 € por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 €	50 € por hijo

- ✓ Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 150 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 30.000 euros.

La deducción se minora en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas en el período impositivo de que se trate de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto, enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación que dan derecho a la aplicación de esta deducción.

- Deducción por gastos de guardería.

Se aumenta el porcentaje de deducción aplicable a las cantidades satisfechas en el período impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, que pasa del 15 % al 30 %.

Además, se incrementan los límites máximos de esta deducción, que pasan de 250 euros a 500 euros por hijo con carácter general y de 125 euros a 250 euros en el período impositivo en el que el hijo cumpla los 3 años de edad.

- Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores.

Se adaptan las denominaciones de las modalidades de acogimiento familiar de menores de edad a las señaladas en el artículo 173 bis del Código Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Deducción por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años.

Se introduce esta nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes menores de 40 años podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de intereses por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que el préstamo o crédito sea a interés variable, con los siguientes límites:

- ✓ 150 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del período impositivo no sea superior a 12.500 euros en tributación individual o a 25.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ 100 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del período impositivo no sea superior a 27.000 euros en tributación individual o a 36.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción extraordinaria para compensar los efectos de la inflación.

Se introduce una nueva deducción por las cantidades satisfechas en la adquisición de los bienes y servicios que integran los siguientes grupos de la cesta de la compra a que se refiere el Instituto Nacional de Estadística

- ✓ 01 (alimentos y bebidas no alcohólicas).
- ✓ 03 (vestido y calzado).
- ✓ 04 (vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles).
- ✓ 06 (sanidad).

La deducción, que se aplicará exclusivamente durante el periodo impositivo 2022, tiene los siguientes límites:

- ✓ 200 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo sea inferior a 12.500 euros. Este límite podrá incrementarse en 50 euros por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.
- ✓ 150 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo sea inferior a 21.000 euros. Ese límite podrá incrementarse en 37,50 euros por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.
- ✓ 100 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del periodo impositivo sea inferior a 30.000 euros. Este límite podrá incrementarse en 25 euros por cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

Para la aplicación del incremento de los límites por hijo a cargo solo se tendrán en cuenta aquellos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Se introduce una deducción de la cuota íntegra autonómica del 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio por la adquisición de acciones o participaciones sociales, como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Para su aplicación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 % del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- ✓ Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación, y este no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- ✓ Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:
 - 1.º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - 2.º Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 3.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal ésta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y las condiciones del contrato deberán mantenerse durante al menos 24 meses.

4.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

- ✓ Las operaciones que generen el derecho a la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se deberá especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

- Deducción por inversión en entidades de la economía social.

Se introduce una deducción de la cuota íntegra autonómica del 20 % de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente.

El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros y para su aplicación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40 % del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
- ✓ La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la aportación:
 - a) Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
 - b) Tener su domicilio social y fiscal en Castilla-La Mancha.
 - c) Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
- ✓ Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- ✓ Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

Por otro lado, se establece que el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, salvo la formalización de las operaciones en escritura pública, comportará la pérdida del beneficio fiscal y, en tal caso, el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

- Deducción por residencia en zonas rurales.

Se incluyen entre los municipios que dan lugar a la aplicación de la deducción aquellos que estén regulados en el artículo 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en el que se recogen las zonas en riesgo de despoblación (hasta ahora daba derecho a la aplicación

de esta deducción exclusivamente la residencia en los municipios incluidos en el artículo 12 de dicha ley que recoge las zonas escasamente pobladas).

Como consecuencia de lo anterior, se establecen los siguientes porcentajes de deducción por residencia habitual en un municipio incluido en zonas en riesgo de despoblación:

- ✓ Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 15 %.
- ✓ Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 10 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido del 6 % aplicable en la adquisición de la primera vivienda habitual.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se modifican las condiciones que dan derecho a aplicar este tipo reducido.

En particular:

- ✓ Se sustituye la referencia al valor real de la vivienda por valor, de tal forma que este beneficio fiscal se aplicará cuando el valor de la misma no exceda de 180.000 euros.
 - ✓ Se elimina el requisito que exige que la adquisición de la vivienda y la concertación del préstamo hipotecario se realicen en la misma fecha.
 - ✓ Se establece como condición necesaria para su aplicación que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (TRLITPAJD), en caso de existir este.
- Tipo reducido del 5 % aplicable en la adquisición de la primera vivienda habitual por determinados colectivos.
- Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece un tipo reducido del 5 % aplicable a la adquisición de la primera vivienda habitual cuando el contribuyente sea menor de 36 años, tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 % por ciento o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:
- ✓ Que la adquisición se financie en más del 50 % mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
 - ✓ Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.
 - ✓ Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este.
- Tipo reducido del 5 % aplicable a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas a una empresa del sector inmobiliario.
- Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece un tipo reducido del 5 % aplicable a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
- ✓ Que la empresa adquiriente incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.

- ✓ Que la actividad principal de la empresa adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
- ✓ Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
- ✓ Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente por la empresa que la adquirió dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
- ✓ Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Quedan expresamente excluidas de la aplicación de este tipo impositivo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores que incurran en los supuestos a que se refiere el artículo 17.2 del TRLITPAJD.

- Tipo reducido del 5 % aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial de empresas individuales o negocios profesionales.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece un tipo reducido del 5 % aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de forma habitual, personal y directa, y que se mantenga por el adquirente durante un período mínimo de 5 años.
- ✓ Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.

- Deducción de la cuota en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se modifica el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 8/2013, que regula las deducciones de la cuota del impuesto aplicables en las operaciones a las que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y en las transmisiones onerosas de explotaciones agrarias de carácter singular o preferente definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

En particular, al regular los supuestos en los que las deducciones pueden aplicarse sobre las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias se sustituye la referencia al valor real de las mismas por valor.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido del 0,75 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de la primera vivienda habitual.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se modifican las condiciones que dan derecho a aplicar este tipo reducido.

En particular:

- ✓ Se sustituye la referencia al valor real de la vivienda por valor, de tal forma que este beneficio fiscal se aplicará cuando el valor de la misma no exceda de 180.000 euros.
- ✓ Se elimina el requisito que exige que la adquisición de la vivienda y la concertación del préstamo hipotecario se realicen en la misma fecha.

- ✓ Se establece como condición necesaria para su aplicación que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia previsto en el artículo 10.2 TRLITPAJD, en caso de existir este.

Asimismo, se establece que cuando el sujeto pasivo sea menor de 36 años, tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 % o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental el tipo será del 0,5 %.

- Deducción de la cuota en las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se duplica el límite de la deducción aplicable en la cuota gradual de los documentos notariales para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. El límite pasa de 1.500 a 3.000 euros.

- Bonificación de la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece una bonificación del 50 % de la cuota aplicable, en la modalidad de actos jurídicos documentados, sobre las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario.

Hasta ahora esta bonificación se aplica exclusivamente cuando las actuaciones anteriores se llevaban a cabo en municipios incluidos en las zonas despobladas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. En concreto, se aplican bonificaciones del 75%, 85% y 95% según se trate de municipios incluidos en zonas de riesgo, de intensa o de extrema despoblación, respectivamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC núm. 269, de 31 de diciembre de 2021), en el Decreto ley 2/2022, de 10 de febrero, por el que se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma al Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto ley (BOC núm. 30, de 11 de febrero), en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC núm. 257, de 31 de diciembre) y en el Decreto ley 1/2023, de 26 de enero, por el que se modifican determinadas medidas autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la regulación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a determinados bienes destinados a la actividad ganadera (BOC núm. 21, de 31 de enero).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Medidas extraordinarias por la situación inflacionaria.

Se establecen las siguientes medidas extraordinarias en el ámbito del impuesto por la situación inflacionaria:

- ✓ Mejora de la deducción por gastos de estudios de educación superior cursados fuera de la isla de residencia.

Se incrementa durante los periodos impositivos 2022 y 2023 el importe máximo de esta deducción, que pasa de 1.500 a 1.800 euros con carácter general y de 1.600 a 1.920 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 36.300 euros.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder beneficiarse de la deducción, de forma que no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Mejora de la deducción por gastos de estudios de educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

Se incrementa durante los periodos impositivos 2022 y 2023 el importe máximo de esta deducción, que pasa de 100 a 120 euros por el primer descendiente o adoptado y de 50 a 60 euros adicionales por cada uno de los restantes.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder beneficiarse de la deducción, de forma que no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Mejora de las deducciones por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementan durante los periodos impositivos 2022 y 2023 las cuantías de esta deducción, que quedan como sigue:

- 240 euros para el primero y segundo (200 euros hasta ahora)
- 480 euros, para el tercero (400 euros hasta ahora)

- 720 euros, para el cuarto (600 euros hasta ahora)
- 840 euros cuando se trate del quinto y sucesivos (700 euros hasta ahora)

En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %, la deducción será de:

- 480 euros cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad (400 euros hasta ahora)
- 960 euros cuando se trate del tercero o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados (800 euros hasta ahora)

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder beneficiarse de esta deducción, de forma que no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Mejora de la deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.

Se incrementa durante los periodos impositivos 2022 y 2023 el importe de esta deducción, que pasa de 300 a 360 euros por cada contribuyente con discapacidad igual o superior al 33% y de 120 a 144 euros por cada contribuyente mayor de 65 años.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder beneficiarse de la deducción, de forma que no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Mejora de la deducción por acogimiento de menores.

Se incrementa durante los periodos impositivos 2022 y 2023 el importe de esta deducción, que pasa de 250 a 300 euros.

- ✓ Mejora de la deducción para familias monoparentales.

Se incrementa durante los periodos impositivos 2022 y 2023 el importe de esta deducción, que pasa de 100 a 120 euros.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder beneficiarse de esta deducción, de forma que no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Mejora de la deducción por gastos de guardería.

Se incrementan durante los periodos impositivos 2022 y 2023 el porcentaje y el límite máximo de esta deducción de forma que los contribuyentes podrán deducirse el 18 % de las cantidades satisfechas (hasta ahora el 15 %), con un máximo de 480 euros anuales por cada niño (400 euros hasta ahora).

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder beneficiarse de esta deducción, de forma que no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Mejora de la deducción por familia numerosa.

Se incrementan durante los periodos impositivos 2022 y 2023 las cuantías de esta deducción, que pasan de 450 a 540 euros para familias de categoría general y de 600 a 720 euros para familias de categoría especial.

Además, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %, la deducción pasa de 1.000 a 1.200 euros y de 1.100 a 1.320 euros, respectivamente.

- ✓ Mejora de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Durante los periodos impositivos 2022 y 2023 se incrementan los porcentajes y los umbrales de renta de esta deducción, que quedan como sigue:

- Si la renta es inferior a 16.500 euros: el 5% (hasta ahora, para rentas inferiores a 15.000 euros, el 3,5%).

- Si la renta es igual o superior a 16.500 euros e inferior a 33.000 euros: el 3,5% (hasta ahora, para rentas iguales o superiores a 15.000 euros e inferiores a 30.000 euros, el 2,5%).

- ✓ Mejora de la deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual.

Durante los periodos impositivos 2022 y 2023 se incrementa el porcentaje de esta deducción de forma que los contribuyentes podrán deducir durante estos ejercicios el 12 % en lugar del 10 % de las cantidades satisfechas por obras de rehabilitación.

- ✓ Mejora de la deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

El porcentaje de deducción aplicable durante los periodos impositivos 2022 y 2023 será del 14 %, en lugar del 10 %.

- ✓ Mejora de la deducción por alquiler de vivienda habitual.

Durante los periodos impositivos 2022 y 2023 el porcentaje de deducción pasa del 20 % al 24 % de las cantidades satisfechas por alquiler, con un máximo de 720 euros en lugar de 600 euros.

Además, se flexibiliza el requisito relativo al nivel de rentas del contribuyente de forma que podrán aplicar la deducción los contribuyentes cuyas rentas no excedan de 22.000 euros (20.000 euros hasta ahora), incrementándose en 11.000 euros en el supuesto de tributación conjunta (10.000 euros hasta ahora).

- ✓ Mejora de la deducción por contribuyentes desempleados.

Durante los periodos impositivos 2022 y 2023 se incrementa la deducción, que pasa de 100 a 120 euros.

- ✓ Mejora de la deducción por gastos de enfermedad.

Durante los periodos impositivos 2022 y 2023 se incrementan el porcentaje de la deducción, que pasa del 10 % al 12 %, y el límite anual máximo de la misma, que pasa de 500 a 600 euros en tributación individual y de 700 a 840 euros en tributación conjunta.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta (estos límites se fijaban en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Mejora de la deducción por familiares dependientes con discapacidad.

Durante los periodos impositivos 2022 y 2023 se incrementa la cuantía de esta deducción que pasa de 500 a 600 euros.

Por otra parte, se elevan los límites máximos de renta establecidos para poder aplicar la deducción de forma que la deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 42.900 euros en tributación individual o a 57.200 euros en el supuesto de

tributación conjunta (estos límites se fijaban actualmente en 39.000 y 52.000 euros, respectivamente).

- ✓ Límites en las deducciones mejoradas vinculadas con las inversiones en la vivienda habitual.

Se establece que el importe de las mejoras de las deducciones por inversión en vivienda habitual, por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual y por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad no podrá exceder del 15 % de la cuota íntegra autonómica.

- ✓ Deducción por el alza de precios.

Durante el periodo impositivo 2022, se establece una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse de la cuota del impuesto con el fin de paliar los efectos del alza de precios en la aplicación de sus rentas por la cesta de la compra las siguientes cantidades:

- 225 euros, cuando el importe de la renta obtenida por el contribuyente, en este período impositivo, sea inferior a 20.000 euros.

- 175 euros, cuando el importe de la renta obtenida en este período impositivo por el contribuyente sea igual o superior a 20.000 euros e inferior a 25.000 euros.

- 125 euros, cuando el importe de la renta obtenida en este período impositivo por el contribuyente sea igual o superior a 25.000 euros e inferior a 30.000 euros.

El límite del nivel de renta se elevará en 10.000 euros en los casos en los que se opte por la tributación conjunta.

Se tomarán en consideración los gastos satisfechos por el contribuyente en los siguientes grupos que componen la cesta de la compra del Índice de Precios de Consumo: 01 (alimentos y bebidas no alcohólicas), 03 (vestido y calzado), 04 (vivienda) y 06 (medicina).

- ✓ Escala autonómica.

Para los periodos impositivos 2022 y 2023, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto será la siguiente:

Base liquidable Desde Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	13.010	9,00
13.010	1.170,90	5.458	11,50
18.468	1.798,57	15.859	14,00
34.327	4.018,83	20.949	18,50
55.276	7.894,39	34.724	23,50
90.000	16.054,53	30.000	25,00
120.000	23.554,53	En adelante	26,00

La modificación persigue deflactar la escala autonómica ajustándose los cuatro primeros tramos de base liquidable en un 4,5 %, 4,3 %, 4 % y 3,5 %, respectivamente.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Medidas tributarias adoptadas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota correspondiente a la donación de un terreno rústico, con o sin construcciones o edificaciones, situado en la Palma, cuyo devengo se produzca antes del 31 de diciembre de 2026.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava.
- ✓ El terreno rústico donado debe permanecer en el patrimonio del donatario con la misma finalidad que el inmueble destruido por un plazo de al menos cinco años, a contar desde su adquisición.
- ✓ La donación debe formalizarse en escritura pública, debiendo constar de forma expresa que el terreno rústico donado ha de destinarse a la misma finalidad que el inmueble destruido.

Por otra parte, se establece una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto correspondiente a la donación de una parcela situada en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- ✓ Que el devengo del impuesto sea con posterioridad al día 23 de enero de 2022.
- ✓ Que las parcelas se destinen a la construcción de viviendas habituales en situación legal o asimilada a la misma en sustitución de las destruidas por la erupción del volcán, en los términos previstos en el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.
- ✓ Que la solicitud a que se refiere el artículo 6 del citado Decreto ley 1/2022, se presente en un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día 24 de enero de 2022.
- ✓ Que el adquirente de la parcela y el promotor de las obras de construcción sean la misma persona física.
- ✓ Que las obras de construcción comiencen en el plazo de un año desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción adopte el acuerdo de autorización, sin sufrir interrupción por causa imputable al adquirente hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

En caso de incumplimiento de estos requisitos (asimilándose a dicho incumplimiento la denegación expresa o presunta de la solicitud de autorización o el desistimiento de la misma) se establece la obligación del sujeto pasivo de presentar una autoliquidación complementaria con ingreso en dicho momento.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Medidas tributarias adoptadas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Se establece un tipo impositivo cero aplicable en las transmisiones de parcelas situadas en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el devengo del impuesto sea con posterioridad al día 23 de enero de 2022.
- ✓ Que las parcelas se destinen a la construcción de viviendas habituales en situación legal o asimilada a la misma en sustitución de las destruidas por la erupción del volcán, en los términos previstos en el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.
- ✓ Que la solicitud a que se refiere el artículo 6 del citado Decreto ley 1/2022, se presente en un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día 24 de enero de 2022.

- ✓ Que el adquirente de la parcela y el promotor de las obras de construcción sean la misma persona física.
- ✓ Que las obras de construcción comiencen en el plazo de un año desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción adopte el acuerdo de autorización, sin sufrir interrupción por causa imputable al adquirente hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

En caso de incumplimiento de estos requisitos (asimilándose a dicho incumplimiento la denegación expresa o presunta de la solicitud de autorización o el desistimiento de la misma) se establece la obligación del sujeto pasivo de presentar una autoliquidación complementaria con ingreso en dicho momento.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se establece que en el bingo electrónico de red la base imponible nunca será inferior al 10 % de la cantidad dedicada a la participación en el juego.

- Tipos tributarios.

Se modifica la escala aplicable en la modalidad de bingo electrónico reduciéndose el tipo de gravamen aplicable en cada uno de los tramos (el primero pasa del 30 % al 25 % y el segundo del 45 % al 40 %).

Por otra parte, se incrementa el tipo de gravamen del bingo electrónico de red, que pasa del 20 % al 25 %.

Por último, se modifica el periodo de liquidación en la modalidad del bingo electrónico de red, que pasa de ser trimestral a mensual. Como consecuencia, la cuota tributaria se determinará mensualmente aplicando el tipo de gravamen sobre la base imponible correspondiente al periodo de liquidación mensual y se ingresará a través de autoliquidación que deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de liquidación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE núm. 251, de 31 de diciembre de 2021), en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE núm. 55, de 21 de marzo), en el Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales (DOE núm. 92, de 16 de mayo de 2022) y en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos (DOE núm. 229, de 29 de noviembre de 2022).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir el 10 % de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de una vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual siempre que esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura con población a 31 de diciembre inferior a 3.000 habitantes.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, y en el caso de la financiación ajena, la amortización, los intereses y el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo de tipo de interés.

La base máxima total de deducción será de 180.000 euros, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que origine la deducción si este fuera menor, minorado en el importe de las subvenciones recibidas de la Junta de Extremadura. A su vez, la base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 9.040 euros.

- Deducción para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura.

Se establece una deducción del 15 % de la cuota íntegra autonómica que podrán aplicar los contribuyentes que residan en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes, cuando la suma de su base imponible general y del ahorro no supere los 28.000 euros en tributación individual o los 45.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se clarifican los supuestos en los que resulta aplicable el porcentaje incrementado de esta deducción por encontrarse la vivienda situada en el medio rural, estableciendo que tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre situada no solo en municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes, sino también la situada en entidades locales menores de Extremadura con el mismo umbral de población.

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

Se clarifican los supuestos en los que resulta aplicable el porcentaje incrementado de esta deducción por encontrarse la vivienda situada en el medio rural, estableciendo que tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre situada no solo en municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes, sino también la situada en entidades locales menores de Extremadura con el mismo umbral de población.

- Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes.

Se establece una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del 25 % de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de la vivienda habitual, con una base de deducción máxima de 1.000 euros anuales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto el contribuyente tenga menos de 36 años.
 - ✓ Que se trate de su primera vivienda.
 - ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta.
- Incompatibilidades entre deducciones.

Se establece que las deducciones por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes y por adquisición de vivienda para jóvenes y víctimas del terrorismo residentes en Extremadura no podrán aplicarse simultáneamente con la establecida por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

- Límites para la aplicación de determinadas deducciones de la cuota íntegra autonómica.

Para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes se eleva el límite en la base imponible establecido para aplicar las siguientes deducciones:

- ✓ Deducción por partos múltiples.
- ✓ Deducción por cuidado de familiares discapacitados.
- ✓ Deducción para los contribuyentes viudos.
- ✓ Deducción por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la CA de Extremadura.
- ✓ Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- ✓ Deducción por compra de material escolar.

En particular, para aplicar estas deducciones las bases imponibles general y del ahorro no podrán superar 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta (hasta ahora estos límites se fijaban en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).

Por otra parte, se establece que en el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual ubicada en zonas rurales.

Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la vivienda esté situada en algún municipio de Extremadura con población a 31 de diciembre inferior a 3.000 habitantes.
- ✓ Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.
- ✓ Que la suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no supere los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros en tributación conjunta.

- ✓ Que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementándose en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

Con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se extiende su aplicación a las viviendas situadas en entidades locales menores en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales destinados a desarrollar una actividad empresarial o profesional.

Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles ubicados en municipios de Extremadura que a 31 de diciembre cuenten con menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto el arrendamiento, o un negocio profesional.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública en la que se haga constar de forma expresa el destino del inmueble.
- ✓ Que el adquirente esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
- ✓ Que la actividad o el negocio se realice en el inmueble adquirido en el plazo máximo de seis meses desde la transmisión.
- ✓ Que el inmueble se conserve en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de transmisión, salvo fallecimiento.

Con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se extiende su aplicación a los inmuebles situados en entidades locales menores de Extremadura del mismo umbral de población.

- Tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión global de un patrimonio empresarial o profesional.

Con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se introducen mejoras técnicas en la regulación de los requisitos exigidos para su aplicación con una finalidad aclaratoria.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se establece la aplicación, durante el año 2022, de un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, que el devengo se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual ubicada en zonas rurales.

Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 0,5 % aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la vivienda esté situada en algún municipio de Extremadura con población a 31 de diciembre inferior a 3.000 habitantes. Con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se extiende su aplicación a los inmuebles situados en entidades locales menores de Extremadura del mismo umbral de población.
- ✓ Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

- ✓ Que la suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no supere los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ Que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementándose en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales.

Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 0,5 % aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en municipios de Extremadura que a 31 de diciembre cuenten con menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto el arrendamiento, o un negocio profesional.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública en la que se haga constar de forma expresa el destino del inmueble.
- ✓ Que el adquirente esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
- ✓ Que la actividad o el negocio se realice en el inmueble adquirido en el plazo máximo de seis meses desde la transmisión.
- ✓ Que el inmueble se conserve en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de transmisión, salvo fallecimiento.

Con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se extiende su aplicación a los inmuebles situados en entidades locales menores en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por donación a descendientes de cantidades destinadas a una finalidad específica.

Con efectos desde el 17 de mayo de 2022, se derogan las siguientes reducciones en la base imponible:

- ✓ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.
- ✓ Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.
- ✓ Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.
- ✓ Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
- ✓ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a formación.
- Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquisición de participaciones en entidades.

Con efecto desde el 17 de mayo de 2022, se excluyen del ámbito de aplicación de esta reducción las donaciones percibidas por los ascendientes y descendientes del donante, quedando exclusivamente aquellas que se realicen a parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

- Reducción en las donaciones a parientes colaterales hasta el tercer grado de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.

Con efecto desde el 17 de mayo de 2022, se excluyen del ámbito de aplicación de esta reducción las donaciones realizadas a descendientes, ascendientes y cónyuge del donante, quedando exclusivamente aquellas que se realicen a parientes colaterales hasta el tercer grado, y se establece una base máxima de la reducción de 300.000 euros, con carácter general, y de 450.000 cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad.

No obstante, con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se reconfigura esta reducción pasando a aplicarse en los términos y con los requisitos descritos más adelante para las reducciones por donación de empresas individuales o negocios profesionales y por donación de participación en entidades societarias.

- Reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se sustituye la mejora de la reducción estatal de la base imponible aplicable en las adquisiciones *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación con parentesco por las siguientes reducciones:

- 1) Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales.

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición *mortis causa* estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99 % del mencionado valor, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco.
- ✓ Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Que la empresa individual o negocio profesional no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciere a su vez dentro de ese plazo.
- ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio de la CA de Extremadura durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

Esta misma reducción será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco (la mejora anterior se aplicaba a personas sin relación de parentesco y con un porcentaje del 95 % en lugar del 99 % actual) que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- ✓ Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del causante que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste y acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio profesional.
- ✓ Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas, inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento (en la mejora anterior no se exigía que la antigüedad de tres años fuese ininterrumpida e inmediatamente anterior al fallecimiento).

A estos efectos se entiende que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos I y II de cotización del Régimen General

de la Seguridad Social o si el causante les hubiese otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las tareas de gestión (en la mejora anterior se entendía también cuando acreditaban categoría correspondiente al grupo III).

2) Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición *mortis causa* estuviese incluido el valor de participaciones en entidades societarias o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99 % del mencionado valor, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco.
- ✓ Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5% computado de forma individual, o del 20 % del grupo de parentesco formado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, así como en los supuestos de equiparación del artículo 31 de la Ley 5/2022.
- ✓ Que el causante o alguna de las personas del grupo de parentesco conforme a lo establecido en la letra anterior, teniendo participaciones en la entidad, ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- ✓ Que el causahabiente alcance al menos el 50 % del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad, así como en los supuestos de equiparación del artículo 31 de la Ley 5/2022.
- ✓ Que la entidad no cotice en mercados organizados.
- ✓ Que el adquirente mantenga en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciere a su vez dentro de ese plazo.
- ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la CA de Extremadura durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

Esta misma reducción del 99% (en la mejora anterior el porcentaje de reducción era del 95%) será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- ✓ Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del causante que esté vigente a la fecha del fallecimiento de este y acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio.
- ✓ Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante y con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento (en la mejora anterior no se exigía que la antigüedad de tres años fuese ininterrumpida e inmediatamente anterior al fallecimiento).

A estos efectos se entiende que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos I y II de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el causante les hubiese otorgado un apoderamiento especial

para llevar a cabo las tareas de gestión (en la mejora anterior se entendía también cuando acreditaban categoría correspondiente al grupo III).

- Reducción en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Con efectos desde el 30 de noviembre de 2022, se modifican la reducción propia de la base imponible aplicable en las donaciones a parientes colaterales hasta el tercer grado de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades y la mejora en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco, que pasan a configurarse como sigue:

1) Reducción en las donaciones de empresas individuales o negocios profesionales:

Se aplicará una reducción propia del 99 % del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ✓ Que el adquirente esté comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco.
- ✓ Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que dejare de percibir rendimientos por el ejercicio de la actividad.
- ✓ Que el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los cinco años siguientes la donación, salvo que falleciere a su vez dentro de ese plazo.
- ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio en el territorio de la CA de Extremadura durante los cinco años siguientes a la donación.

Esta misma reducción será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- ✓ Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio.
- ✓ Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas inmediatamente anteriores a la fecha de la donación.

Las diferencias respecto a la regulación anterior de estas reducciones son, en síntesis, las siguientes:

- ✓ La reducción anterior se aplicaba a personas colaterales hasta el tercer grado (ahora a adquirentes de los Grupos I, II y III). La mejora se aplicaba por personas sin relación de parentesco (ahora por adquirentes del Grupo IV).
- ✓ El porcentaje de reducción de la mejora era del 95 % y ahora la reducción es del 99 %.
- ✓ Anteriormente se exigía adicionalmente que la actividad se ejerciese en el territorio de la CA de Extremadura y se establecía una base máxima de 300.000 euros, con carácter general, y de 450.000 euros cuando el donatario era discapacitado.
- ✓ Para aplicar la reducción por adquirentes del Grupo IV ahora se requiere que la antigüedad mínima de tres años en las tareas de gestión o dirección de la empresa o negocio sea ininterrumpida e inmediatamente anterior a la donación. Además, solo se entiende que tienen encomendadas tareas de gestión si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos I y II de cotización del Régimen General de la Seguridad Social (en la mejora anterior se entendía también cuando acreditaban categoría correspondiente al grupo III).

2) Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados:

Se aplicará una reducción propia del 99 % del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ✓ Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Que los donatarios se encuentren comprendidos en los Grupos I, II y III de parentesco.
- ✓ Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- ✓ Que la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5 % computado de forma individual, o del 20 % del grupo de parentesco formado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, así como en los supuestos de equiparación del artículo 31 de la Ley 5/2022.
- ✓ Que el donante o alguna de las personas del grupo de parentesco conforme a lo establecido en la letra anterior, teniendo participaciones en la entidad, ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- ✓ Que el donatario mantenga las participaciones en la entidad en su patrimonio durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- ✓ Que el donatario alcance al menos el 50 % del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.

Esta misma reducción será aplicable a aquellos adquirentes que estén comprendidos en el Grupo IV de parentesco que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- ✓ Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la entidad que esté vigente a la fecha de la donación y acreditar una antigüedad mínima de cinco años.
- ✓ Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la entidad a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el ejercicio de éstas inmediatamente anteriores a la fecha de la donación.

Las diferencias respecto a la regulación anterior de estas reducciones son, en síntesis, las siguientes:

- ✓ La reducción anterior se aplicaba a personas colaterales hasta el tercer grado (ahora a adquirentes de los Grupos I, II y III). La mejora se aplicaba por personas sin relación de parentesco (ahora por adquirentes del Grupo IV).
- ✓ El porcentaje de reducción de la mejora era del 95 % y ahora la reducción es del 99 %.
- ✓ Anteriormente se exigía adicionalmente que la actividad se ejerciese en el territorio de la CA de Extremadura y se establecía una base máxima de 300.000 euros, con carácter general, y de 450.000 euros cuando el donatario era discapacitado.

- ✓ Para el cálculo del porcentaje de participación conjunta del sujeto pasivo en el capital de la entidad se tenía en cuenta la participación de los colaterales hasta el segundo grado (con la nueva redacción se tiene en cuenta también los de tercer grado).
- ✓ Las funciones de dirección en la entidad debían ejercerse por el donante (con la nueva redacción pueden ejercerse por el donante, el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado).
- ✓ Para aplicar la reducción por adquirentes del Grupo IV ahora se requiere que la antigüedad mínima de tres años en las tareas de gestión o dirección de la empresa o negocio sea ininterrumpida e inmediatamente anterior a la donación. Además, solo se entiende que tienen encomendadas tareas de gestión si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos I y II de cotización del Régimen General de la Seguridad Social (en la mejora anterior se entendía también cuando acreditaban categoría correspondiente al grupo III).

- Bonificación de la cuota para adquisiciones *inter vivos*.

Se aprueba una nueva bonificación de la cuota para adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco. El porcentaje de bonificación establecido es del 99 % siempre que la base liquidable sea igual o inferior a 300.000 euros y del 50 % para la parte de la base liquidable que supere los 300.000 euros, con el límite de 600.000 euros.

No obstante, para donatarios con la consideración legal de persona con discapacidad los límites anteriores se elevan a 450.000 y 750.000 euros respectivamente.

En el supuesto de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables que se realicen de forma sucesiva se aplicarán las reglas sobre acumulación previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable.

Por otra parte, se establece que, para los supuestos en los que sea de aplicación el tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones, los límites estarán referidos al valor íntegro de los bienes que sean objeto de adquisición.

Para poder aplicar esta reducción la donación se tendrá que formalizar en documento público y requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentario.

Además, cuando la donación sea en metálico o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, el origen de los fondos deberá estar debidamente justificado y se ha de hacer constar en el propio documento público en que se formalice la operación el origen de dichos fondos.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta reducción con la mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias recogida en el artículo 28 del TRTC.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tipos impositivos.

Con efectos desde el 1 de diciembre de 2022, se reduce el tipo de gravamen aplicable al juego del bingo electrónico, que pasa del 25 % al 20 %.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos impositivos.

Con efectos desde el 1 de junio de 2022, se elimina el incremento de tipos de gravamen aplicable a los epígrafes 2º, 3º, 5º, 7º y 8º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, manteniendo exclusivamente este incremento para los epígrafes correspondientes a los vehículos con mayores emisiones de CO₂, epígrafes 4º y 9º, respecto de los que se mantiene el incremento vigente hasta ahora con un tipo impositivo del 16 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022 (BOIB núm. 180, de 30 de diciembre de 2021) en el Decreto ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania (BOIB núm. 44, de 31 de marzo), en el Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears (BOIB núm. 78, de 16 de junio) y en la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el año 2023 (BOIB núm.171, de 31 de diciembre de 2022).

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción arrendamiento de vivienda habitual a favor de determinados colectivos.

Se extiende el ámbito de aplicación de la deducción a familias monoparentales. En estos supuestos los límites de renta exigidos para poder aplicar la deducción serán de 26.000 euros para el caso de tributación individual y de 40.000 euros para el caso de tributación conjunta.

Por otra parte, con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 20.000 euros en tributación individual y 34.000 euros en tributación conjunta a 22.000 y 37.400 euros, respectivamente. Para el caso de familias numerosas y monoparentales, los límites cuantitativos quedan fijados en 28.600 y 44.000 euros, respectivamente.

Asimismo, con efectos desde 31 de diciembre de 2022, se incrementa el límite de base máxima de deducción que no podrá exceder de 440 euros (anteriormente este límite estaba fijado en 400 euros). También se establece un único límite de la suma de la base imponible total del contribuyente para la aplicación de esta deducción para todos los colectivos (menores de 36 años, personas con minusvalía, padres o madres integrantes de familias numerosas o monoparentales) que queda fijado en 52.800 euros en tributación conjunta y 33.000 euros en tributación individual.

- Deducción temporal para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable.

Se establece, con carácter temporal para los ejercicios 2022 y 2023, una deducción por el coste de los intereses abonados en contratos de préstamos o créditos con garantía hipotecaria y con tipo de interés variable suscritos para financiar la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente.

El importe de la deducción será la diferencia entre los intereses abonados en el año 2022, en lo que se refiere a la liquidación del impuesto del ejercicio 2022, y el año 2023, en cuanto a la liquidación del ejercicio 2023, respecto, en ambos casos, a los abonados en el año 2021, con un límite máximo por contribuyente de 250 euros.

Esta deducción será incompatible con la deducción por inversión en vivienda habitual del Estado y para su aplicación se exige que la base imponible total del contribuyente no exceda de 52.800 euros en tributación conjunta y de 33.000 euros en tributación individual, así como la justificación del incremento del coste de financiación mediante certificado bancario.

- **Deducción autonómica por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual.**

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para para poder aplicar esta deducción. La base imponible total del contribuyente no podrá superar 33.000 euros en el caso de tributación individual o 52.800 euros en el caso de tributación conjunta (hasta ahora los límites se fijaban en 30.000 y 48.000 euros, respectivamente).
- **Deducción autonómica por gastos de adquisición de libros de texto.**

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 12.500 euros en caso de tributación individual y 25.000 euros en caso de tributación conjunta a 13.750 y 27.500 euros, respectivamente.

Por otra parte, con efectos desde el 16 de junio de 2022, se actualizan los tramos de base imponible que se tienen en cuenta para determinar el importe de la deducción.

Por último, con efectos desde 31 de diciembre de 2022, se establece un único límite a esta deducción de 220 euros (anteriormente se establecían varios límites en función de la base imponible total del contribuyente que iban desde 75 a 200 euros, en tributación conjunta y de 50 a 100 euros, en tributación individual). También se actualizan de nuevo los límites de la base imponible total del contribuyente para la aplicación de esta deducción, que no podrán exceder de 52.800 euros en tributación conjunta y de 33.000 euros en tributación individual.
- **Deducción autonómica por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros.**

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 12.500 euros en caso de tributación individual y 25.000 euros en caso de tributación conjunta a 13.750 y 27.500 euros, respectivamente.

Por otra parte, con efectos desde 31 de diciembre de 2022, se incrementa el límite máximo de la deducción que pasa de 100 a 110 euros. Asimismo, se actualizan de nuevo los límites de la base imponible total del contribuyente para la aplicación de esta deducción, que no podrán exceder de 52.800 euros en tributación conjunta y de 33.000 euros en tributación individual.
- **Deducción autonómica para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.**

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 30.000 euros en caso de tributación individual y 48.000 euros en caso de tributación conjunta a 33.000 y 52.800 euros, respectivamente.

Por otra parte, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, se fija el importe de esta deducción, con carácter general, en 1.760 euros (anteriormente, se fijaba en 1.500 euros, con carácter general, y en 1.600 euros para los contribuyentes con una base imponible total inferior a 18.000 euros en tributación individual o a 30.000 euros en tributación conjunta). Además, en relación con el requisito relativo a la no existencia de oferta educativa pública, diferente a la virtual a distancia, en la isla de Mallorca para realizar los estudios, se permite también aplicar la deducción cuando, aun existiendo esta oferta, se haya solicitado el ingreso y se haya inadmitido por razón de los criterios de admisión aplicables.
- **Deducción autonómica por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda.**

Con efectos desde 31 de diciembre de 2022, se incrementa el límite máximo de esta deducción que pasa de 400 a 440 euros.

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para poder aplicar esta deducción, que pasan de 30.000 euros en caso de tributación individual y 48.000 euros en caso de tributación conjunta a 33.000 y 52.800 euros, respectivamente.

Por otra parte, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, se incrementa el límite máximo de la deducción que pasa de 400 a 440 euros.

- Deducción autonómica por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para poder aplicar esta deducción. La base imponible total del contribuyente no podrá superar 13.750 euros en el caso de tributación individual o 27.500 euros en el caso de tributación conjunta (hasta ahora los límites se fijaban en 12.500 y 25.000 euros, respectivamente).

Por otra parte, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, se incrementa el límite máximo de la deducción que pasa de 600 a 660 euros. Asimismo, se actualizan de nuevo los límites de la base imponible total del contribuyente para la aplicación de esta deducción, que no podrán exceder de 52.800 euros en tributación conjunta y de 33.000 euros en tributación individual.

- Deducción autonómica por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para poder aplicar esta deducción. La base imponible total del contribuyente no podrá superar 13.750 euros en el caso de tributación individual o 27.500 euros en el caso de tributación conjunta (hasta ahora los límites se fijaban en 12.500 y 25.000 euros, respectivamente).

Por otra parte, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, se incrementa el límite máximo de la deducción que pasa de 600 a 660 euros. Asimismo, se actualizan de nuevo los límites de la base imponible total del contribuyente para la aplicación de esta deducción, que no podrán exceder de 52.800 euros en tributación conjunta y de 33.000 euros en tributación individual.

- Deducción autonómica por donaciones a entidades del tercer sector.

Con efectos desde 31 de diciembre de 2022, se incrementa la base máxima de esta deducción que pasa de 150 a 165 euros.

- Deducción autonómica para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para poder aplicar esta deducción. La suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no debe superar 13.750 euros en el caso de tributación individual o 27.500 euros en el caso de tributación conjunta (12.500 y 25.000 euros, respectivamente, hasta ahora).

Por otra parte, con efectos desde 31 de diciembre de 2022, se incrementa el importe de las deducciones que pasan de 80 a 88 euros, para minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65 %, de 150 a 165 euros, para minusvalía física o sensorial de grado superior al 65% y de 150 a 165 euros, para minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 %. Asimismo, se actualizan de nuevo los límites de la base imponible total del contribuyente para la aplicación de esta deducción, que no podrán exceder de 52.800 euros en tributación conjunta y de 33.000 euros en tributación individual.

- **Deducción autonómica por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación.**
Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para poder aplicar esta deducción, que pasan de 30.000 euros en caso de tributación individual y 48.000 euros en caso de tributación conjunta a 33.000 y 52.800 euros, respectivamente.
Por otra parte, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022 se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 600 a 660 euros.
- **Deducción por acogida de personas desplazadas por el conflicto de Ucrania:**
Se establece una nueva deducción de 150 euros por cada persona acogida, con un límite máximo de deducción por contribuyente de 600 euros.
El periodo mínimo de acogida para poder aplicar la deducción es de tres meses y se requiere la obtención de un certificado del órgano competente en la gestión y control en el que conste el número de personas acogidas y la duración del acogimiento, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- **Deducción por donaciones para paliar los efectos del conflicto de Ucrania sobre las personas:**
Se establece una nueva deducción del 50 % del valor de los bienes o cuantías dinerarias de las donaciones efectuadas a entidades de las previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se destinen a actividades y programas para paliar los efectos sobre las personas generados por la invasión de Ucrania por parte del ejército ruso, con el límite de 150 euros.
La efectividad de la donación se acreditará mediante la expedición, por parte de la entidad receptora de la donación, del certificado correspondiente.
- **Deducción en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.**
Con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, se incrementa el límite máximo de la deducción que pasa de 6.000 a 6.600 euros, con carácter general y de 12.000 a 13.200 euros en caso de inversiones en sociedades participadas por centros de investigación o universidades.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- **Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.**
Se incrementa el tipo de gravamen general relativo a operaciones inmobiliarias, de forma que el último tramo de la escala de gravamen correspondiente a adquisiciones de inmuebles con un valor superior al millón de euros pasa del 11 % al 11,5 %.
- **Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente.**
Se amplía el ámbito de aplicación del tipo reducido del 5 % correspondiente a la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente de valor igual o inferior a 200.000 euros, de forma que ya no se exige que sea la primera vivienda con el carácter de vivienda habitual. En su lugar, se exige que el adquirente no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto a ninguna otra vivienda, ni que lo adquiera posteriormente en un plazo de cuatro años.
A estos efectos, se establece que, en caso contrario, el contribuyente pagará la parte del impuesto que hubiera aplicado con arreglo a la tarifa general a que se refiere la letra a) del artículo 10 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, sin intereses de demora, mediante autoliquidación complementaria que se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento de este requisito.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de determinados vehículos.
Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se establece un tipo de gravamen específico del 0 % aplicable a las transmisiones de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico de cero emisiones y un tipo de gravamen específico del 2 % aplicable a las transmisiones onerosas de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de vehículos ECO.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por donación de la vivienda habitual a favor de determinados colectivos.
Se amplía el alcance de la reducción de la base imponible aplicable en la donación a favor de hijos o descendientes menores de 36 años o discapacitados de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual, que será aplicable en caso de que la adquisición del inmueble que realice el donatario sea no sólo en pleno dominio sino también mediante la constitución a su favor de un usufructo.
- Reducción por la adquisición de determinados vehículos.
Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se introducen dos nuevas reducciones de la base imponible aplicables cuando en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes del causante se incluya el valor de un vehículo con clasificación ambiental de cero emisiones o ECO.
La reducción será del 50 % cuando el vehículo disponga de la clasificación ambiental de cero emisiones y del 25 % cuando disponga de la clasificación ambiental ECO.

OTROS ASPECTOS

- Normas comunes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Se establece que las referencias al valor real de los bienes inmuebles o de los derechos reales sobre inmuebles contenidas en los artículos 10, 17 y 48 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, se entenderán hechas al valor de referencia previsto en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario y, en particular, la disposición transitoria novena y la disposición final tercera del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 303, de 21 de diciembre), en la Ley 7/2022, de 24 de octubre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOCM núm. 256, de 27 de octubre), en la Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (BOCM núm. 277, de 21 de noviembre) y en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 304, de 22 de diciembre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,50
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,80
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,40
53.407,20	7.128,77	En adelante	20,50

La nueva escala reduce medio punto los tipos de gravamen aplicables en cada uno de los tramos de base liquidable.

No obstante, con posterioridad se aprueba una nueva escala de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022 y que, por tanto, sustituye a la anterior, que tiene por objeto deflactar todos los tramos de la tarifa en un 4,1%, manteniendo ese medio punto de reducción de los tipos de gravamen aplicables en cada uno de los tramos de base liquidable. Es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.960,45	8,50%
12.960,45	1.101,64	5.472,75	10,70%
18.433,20	1.687,22	15.927,30	12,80%
34.360,50	3.725,91	21.236,40	17,40%
55.596,90	7.421,04	En adelante	20,50%

- **Mínimo del contribuyente.**

Se fija un importe para el mínimo del contribuyente de 5.777,55 euros y se establece un incremento de 1.197,15 euros para contribuyentes mayores de 65 años y otro incremento adicional de 1.457,40 euros para contribuyentes mayores de 75 años.

De este modo, la Comunidad Autónoma está deflactando tanto el mínimo del contribuyente establecido por el Estado con carácter general, como los incrementos establecidos para mayores de 65 y 75 años, en un 4,1%.

- **Mínimo por descendientes.**

Se regula el mínimo por descendientes fijando las siguientes cuantías:

- ✓ 2.498,40 euros anuales por el primer descendiente.
- ✓ 2.810,70 euros anuales por el segundo descendiente.
- ✓ 4.400 euros anuales por el tercer descendiente.
- ✓ 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía de los mínimos anteriores se incrementará en 2.914,80 euros.

Así, se está deflactando en un 4,1% el mínimo por descendientes estatal aplicable por el primer y segundo descendientes.

- **Mínimo por ascendientes.**

Se regula el mínimo por ascendientes estableciendo un mínimo de 1.197,15 euros anuales con carácter general, que se incrementará en 1.457,40 euros, cuando el ascendiente sea mayor de 75 años.

Con esta modificación la CA está deflactando en un 4,1% los importes fijados para el mínimo por ascendientes por el Estado.

- **Mínimo por discapacidad.**

Se regula el mínimo por discapacidad fijando los siguientes importes:

- ✓ 3.123 euros anuales cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y 9.369 euros cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
Este mínimo se aumentará en 3.123 euros anuales, en concepto de gastos de asistencia, cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 %.
- ✓ 3.123 euros anuales por cada descendiente o ascendiente discapacitado que genere el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes, cualquiera que sea su edad y 9.369 euros por cada uno de ellos que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- ✓ Este mínimo se aumentará en 3.123 euros anuales, en concepto de gastos de asistencia, por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 %.

Con esta modificación la CA de nuevo está deflactando en un 4,1% los importes fijados para el mínimo por discapacidad por el Estado.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación de la cuota en adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos*.

Con efectos desde el 28 de octubre, se incrementa el porcentaje de la bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aplicable por los colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad del causante, incluidos en el Grupo III de parentesco.

A estos efectos se establece, tanto para adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos*, una bonificación de la cuota del 25 % cuando los beneficiarios sean colaterales por consanguinidad de segundo y tercer grado del causante o donante, condicionando su aplicación a que los bienes y derechos se incluyan de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada dentro del plazo voluntario o fuera de éste sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria. Anteriormente, la bonificación se fijaba para colaterales de segundo grado en el 15 % de la cuota y para los de tercer grado en el 10 % de la cuota.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Devengo.

Se modifica el plazo de ingreso de la tasa sobre máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, que se realizará entre el día 20 y el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre (hasta ahora entre los días 1 y 20).

Además, se ajusta la cuantía exigible a las máquinas y aparatos automáticos durante el primer periodo de actividad, de forma que la cuota será proporcional al número de días en los que la autorización de explotación esté activa dentro del trimestre.

Por último, se establece, con carácter excepcional, que en el caso de que por causa de fuerza mayor o emergencia sanitaria se limite por la Administración pública la explotación de las máquinas recreativas y de juego, no se exigirá la tasa fiscal durante la suspensión de la autorización de explotación por la parte proporcional a los días en los que haya estado vigente la medida que impida la explotación de las mismas. En este supuesto, cuando se proceda de nuevo al alta de la autorización de explotación, el abono de la tasa se exigirá por los días que esté vigente la autorización dentro del trimestre y deberá realizarse en los plazos establecidos con carácter general.

Los efectos de esta última medida se retrotraen a 1 de enero de 2020.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL núm. 237, de 12 de diciembre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	7.750,00	12,00
20.200,00	2.050,50	15.000,00	14,00
35.200,00	4.150,50	18.207,20	18,50
53.407,20	7.518,83	En adelante	21,50

La nueva escala minorará el tipo de gravamen aplicable sobre el primer tramo de base liquidable, pasando del 9,50 al 9 %.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se aprueba un incremento de la deducción para contribuyentes que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes, que podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes las siguientes cantidades:

- ✓ 1.420 euros por el primer hijo.
- ✓ 2.070 euros por el segundo hijo.
- ✓ 3.300 euros por el tercer hijo o sucesivos.

Hasta ahora para los contribuyentes residentes en estos municipios se establecía que la cantidad que correspondiese con carácter general se incrementaba en un 35%, resultando cantidades inferiores.

Se mantiene constante el incremento del 50 % respecto a las cuantías fijadas con carácter general previsto para los supuestos en que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como los incrementos del 50 % y del 100 % previstos para el supuesto de partos o adopciones múltiples de dos hijos o de tres o más hijos, respectivamente, lo que implica un incremento de las cuantías de la deducción para estos colectivos en los casos en que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo de gravamen reducido aplicable a transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.
Se reduce, con efectos desde el 13 de diciembre de 2022, pasando del 3 % vigente en la actualidad al 2 %.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a transmisiones de explotaciones agrarias.
Se aprueba, con efectos desde el 13 de diciembre de 2022, este nuevo tipo reducido del 4 % aplicable a transmisiones de explotaciones agrarias a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias a las que sean de aplicación las reducciones recogidas en dichos artículos.
Se exige como requisito que se mantenga la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de escritura pública en que se documente la operación, salvo fallecimiento.
- Bonificación en la cuota por arrendamiento de fincas rústicas.
Se aprueba, con efectos desde el 13 de diciembre de 2022, esta nueva bonificación del 100 % aplicable a los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que el arrendatario tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.